

LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES: UNA REALIDAD QUE NO CESA

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES UNA REALIDAD QUE NO CESA

Autoras

Érika María Atehortúa Alzate

Katerine Valencia Pérez

Asesora del trabajo de grado

Martha Isabel Gómez Vélez

Septiembre 2021

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

Agradecimientos

Los más sinceros agradecimientos a la asesora de trabajo de grado, la doctora Martha Isabel Gómez Vélez, por su incondicionalidad, apoyo y dedicación en este arduo proceso que contribuyó al crecimiento particular e intelectual.

Le deseamos muchos éxitos en su vida personal y profesional, un caluroso abrazo.

RESUMEN

En este trabajo de grado se aborda la situación que se vive en Colombia respecto a los delitos sexuales contra los menores de edad, teniendo en cuenta los diferentes proyectos de ley, de acto legislativo y reformas jurídico-penales que se han impulsado con el fin de imponer unas sanciones más estrictas a quienes se ven inmersos en esas conductas penales. Igualmente se realiza una descripción de las principales causas por las que el sistema penal colombiano no ha logrado implementar de manera eficaz la normativa que regula el tema de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes, lo que estará sustentado en cifras emitidas por las instituciones que deben garantizar el bienestar de estos sujetos de especial protección. Por último, se analiza los mecanismos que ponen en marcha el Estado y la sociedad para contrarrestar dicho flagelo y se dan una serie de recomendaciones que se estiman pertinentes para el verdadero goce de los derechos y garantías que cobijan a los menores.

Palabras clave

Menores, violencia sexual, protección especial, eficacia, reformas penales.

ABSTRACT

This degree project addresses the situation in Colombia regarding sexual crimes against minors, taking into account the different bills, legislative acts and legal-criminal reforms that have been promoted in order to impose stricter penalties on those who are involved in such criminal conduct. Likewise, a description is made of the main causes for which the Colombian criminal system has not been able to effectively implement the regulations that regulate the issue of sexual violence against children and adolescents, which will be supported by figures issued by the institutions. that must guarantee the well-being of these subjects of special protection. Finally, the mechanisms put in place by the State and society to counteract this scourge are analyzed and a series of recommendations are given that are deemed pertinent for the true enjoyment of the rights and guarantees that protect minors.

Keywords

Minors, sexual violence, special protection, efficacy, penal reforms.

- Introducción1
- 1. Reformas penales a los delitos sexuales contra menores de edad a partir de la expedición del código penal (Ley 599 de 2000)2
- 1.1 Proyectos de Ley y Proyectos de Acto Legislativo que se han presentado para reformar los delitos sexuales pero que no han sido expedidos**¡Error! Marcador no definido.**
- 1.1.1 Proyectos de Ley sobre imprescriptibilidad o aumento de la prescripción de delitos sexuales contra menores.....4
- 1.2. Reformas al Código penal (ley 599 del 2000) y la ley 1098 del 2006 (Código de infancia y adolescencia).....10
- 2. Principales causas por las cuales la normativa penal vigente frente a la violencia sexual contra menores no ha sido eficaz.....17
- 2.1 Interpretación de la ley penal.....17
- 2.2 Populismo punitivo22
- 2.3. Política preventiva24
- 2.4. Realidad de los delitos sexuales contra menores en Colombia representado en cifras.....26
- 2.4.1. ¿Qué muestran las diferentes entidades encargadas de velar por la protección de los NNA frente a delitos sexuales?.....26
- 3. Mecanismos implementados por el estado y la sociedad para una protección efectiva de la niñez33
- 3.1. Unicef – Colombia.....34
- 3.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar35
- 3.3. Alianza por la Niñez Colombiana36
- 3.4. Aldeas Infantiles SOS Colombia.....38
- 3.5. Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional.....38
- 3.6. Red Antioqueña de la Niñez.....40
- 3.7. ¿Cómo actuar ante la problemática?.....40
- Conclusiones44
- Bibliografía46

Introducción

El presente escrito es el producto del trabajo de grado para optar por el título de abogadas. En esta monografía abordamos el tema de la eficacia de los preceptos normativos vigentes y aquellos proyectos que se han impulsado en el congreso de la república pero que no han alcanzado a ser leyes y que han buscado fundamentalmente la protección de los niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales que tipifica el código penal colombiano. Además, se realiza un estudio de la influencia la política criminal del país que ha permeado por muchos años el sistema penal, endureciendo las sanciones para aquellas personas que se vean inmiscuidas en estas conductas penales como sujetos activos obteniendo con lo anterior un sentimiento de justicia social.

Esta investigación se presenta con el fin de realizar una interpretación acerca de la ineficacia de las reformas a los delitos sexuales y el problema de populismo punitivo que ha derivado en que tengamos hoy una ley de imprescriptibilidad y una ley que fue declarada inexecutable por la corte constitucional pero que permitió la cadena perpetua para violadores y accesiones de menores. Lo anterior debido a la cantidad de abusos sexuales que se han presentado en los últimos años en el país y que va en aumento; con ellos se quiere visualizar la gravedad de este problema que aqueja el territorio nacional y demostrar que no necesariamente la solución a este flagelo es aumentar las penas o prolongar el tiempo para que estos delitos puedan ser investigados y se obtenga "justicia" para las víctimas de estos atroces hechos. Lo que debe hacerse, es atacar el problema desde su raíz, con equipos interdisciplinarios que mancomunadamente con los entes a nivel nacional y local, protejan y prevengan el delito interviniendo a los hogares, las escuelas y demás lugares que puedan significar una fuente de riesgo que directa o indirectamente pueda afectar a los niños y niñas. La solución no puede proponerse cuando el daño ya está hecho, la solución debe ser para evitar que ese daño sea generado.

Esta pesquisa es de corte cualitativa, donde trabajó con el método hermenéutico descriptivo porque se hizo una interpretación de bibliografía, normas, jurisprudencia, noticias y entidades; luego con toda esa información, se describe mediante las cifras la realidad de la situación de los NNA frente a la violencia sexual.

Primero se recolectó la información bibliográfica en las bases de datos de la universidad, en las páginas oficiales del Senado, el ICBF Policía nacional y Corte Constitucional. Después a través de fichas se sistematizó esa información y se fue incluyendo al trabajo y por último se analizó y se plasmó de manera crítica y ordenada. Tolo lo anterior a través de un examen y rastreo bibliográfico respecto a la eficacia de las reformas que se le han realizado a la ley 599 de 2000 sobre los delitos sexuales contra los menores de edad. A partir de un análisis de estas, se muestra como esas modificaciones son elementos propios del populismo punitivo que incluyen seguridad a la ciudadanía, los que conlleva a establecer los mecanismos para la protección efectiva de la niñez por parte del estado y la sociedad.

Dentro del desarrollo de este texto, se mencionan las diferentes reformas jurídico-penales, proyectos de ley y acto legislativo que se han impulsado desde la expedición del Código penal colombiano.

Seguidamente se hace un recuento de las normas por las cuales la normativa penal vigente sobre la violencia sexual contra menores no ha sido eficaz, lo cual se soporta en cifras suministradas por las entidades públicas encargadas de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños. Por último, se señala el papel que cumplen algunas organizaciones respecto a la protección y prevención de los menores en situación de vulnerabilidad y se plantean algunas alternativas y recomendaciones para menguar la comisión de estos delitos.

1. Reformas penales a los delitos sexuales contra menores de edad a partir de la expedición del código penal (ley 599 de 2000)

En este capítulo se realiza un recorrido y posterior análisis de las reformas que ha presentado el Código penal colombiano en cuanto al manejo que se ha venido dando a los delitos sexuales contra menores de edad y los proyectos de Acto Legislativo y de ley que se han promovido con el fin de “endurecer” las penas o ampliar los términos de prescripción para que estos tipos penales no queden en la impunidad, presentando siempre como principal bandera para estas modificaciones, que los niños, niñas y adolescentes están cobijados por el principio del interés superior del menor y por tanto, ellos deben ser protegidos y sus derechos deben ser garantizados a toda costa (Constitución Política de Colombia, 1991), razón por la cual en este apartado se describen y analizan brevemente esas propuestas para pasar en otros capítulos a un análisis profundo y político criminal sobre la problemática de estas reformas.

1.1. Proyectos de Ley y Proyectos de Acto Legislativo que se han presentado para reformar los delitos sexuales pero que no han sido expedidos

El Estado colombiano, incluso desde antes de la expedición de la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual rige actualmente, se ha encargado de ratificar una serie de tratados internacionales como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Declaración Universal de los Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos

¹La Ley 12 del 22 de enero de 1991 “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989” fue ratificada por Colombia con el fin de hacer valer los derechos que en ella reposan en lo que tiene que ver con los niños, niñas y adolescentes, en especial su protección contra delitos sexuales en el caso que compete, así lo establece el artículo 34 de dicha ley cuando dice que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”.

²La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el objetivo de evitar más conductas de barbarie entre

Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, entre otros.

Esta normatividad ha entrado a ser parte del Bloque de Constitucionalidad⁵ y en conjunto con la regulación interna, han mostrado gran interés frente a la protección de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección; así lo establece la Constitución Política de Colombia (1991) en los artículos 42 y 44 donde se reconoce que los derechos de los niños son fundamentales y les otorga un lugar privilegiado en el ordenamiento jurídico. Además de consagrar derechos como la integridad física y la salud, distingue la obligación del Estado, la sociedad y la familia de protección a los niños contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. (Constitución Política de Colombia, 1991)

A raíz de lo anterior, o al menos con ese argumento manifiesto, aunque de manera latente se escondan otros propósitos, como se discutirá en este trabajo en el Congreso de la República se han radicado desde la promulgación del actual Código penal colombiano (Ley 599 de 2000), varios proyectos de ley y proyectos de acto legislativo encaminados a “fortalecer” las prohibiciones y las sanciones que son impuestas a aquellas personas que cometen delitos contra los niños, niñas y adolescentes en el país; en especial las penas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. En este primer apartado se hablará de los proyectos que, por algunas razones, también serán analizados a fondo en los

los seres humanos. En cuanto a los niños, el artículo 25 de esta declaración consagra que “Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

³El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976, respectos a los menores, su artículo 24 dispone que:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

⁴ La Ley 74 del 26 de diciembre de 1968 por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966; preceptúa frente a los niños en su artículo 24 que:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (Congreso de la República, 1968)

⁵ “El bloque de constitucionalidad [...] no hace referencia al conjunto de normas constitucionales, sino al conjunto de derechos que se reconocen en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Es decir, no necesariamente refiere a lo que expresamente aparece en el texto, sino al conjunto de principios que buscan que se realice un control constitucional de los actos y omisiones de los poderes públicos en un territorio” (Granda et al., 2020). Además, establece el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

siguientes capítulos de este trabajo, no pudieron completar el procedimiento legislativo para perfeccionarse como leyes o actos legislativos.

1.1.1 Proyectos de Ley sobre imprescriptibilidad o aumento de la prescripción de delitos sexuales contra menores

Proyecto de ley 195 de 2018 del Senado

Este proyecto se presentaba como aquel “Por medio de la cual se amplía el término de prescripción de la acción y de la sanción de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual” (Congreso de la República., 2018, p.1), y buscaba básicamente reformar los artículos 83 y 89 del Código Penal Colombiano en el sentido de que se extendiera el término de prescripción de la acción penal de 20 a 30 años, de los delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes (incluyendo el artículo 207); los cuales serían contados a partir del momento en que la víctima de estos delitos cumpliera la mayoría de edad.

El fundamento con que se promueve este proyecto es que todas las conductas que tienen categoría de graves dentro del sentido común de la ciudadanía deberían ser sancionadas y castigadas de manera efectiva, pues no se puede dejar en la impunidad a los sujetos activos de esos tipos penales tan aberrantes. Según el Congreso de la República de Colombia (2018, p. 12) el proyecto de ley 195 de 2018 fue remitido a la Comisión Primera Constitucional permanente por ser competencia de ella el estudio de asuntos penales. Luego fue ARCHIVADO de conformidad con el artículo 162 de la Constitución Política que reza:

Los proyectos de ley que no hubieren completado su trámite en una legislatura y que hubieren recibido primer debate en alguna de las cámaras, continuarán su curso en la siguiente, en el estado en que se encuentren. Ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas (Constitución Política de Colombia, 1991).

Proyecto de ley 196 de 2018 del Senado

Por medio de la cual se declara imprescriptible la acción y la sanción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de edad. (Congreso de la República, 2018, p.1)

Este proyecto de ley se encargaba de declarar imprescriptible la acción penal cuando se atentara contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad (incluyendo el artículo 237); esto es, la modificación del inciso 2 del artículo 83 del Código Penal, eliminándose el inciso 3 del mismo artículo y adicionándose el artículo 89 del Código Penal.

Según su exposición de motivos, el proyecto de ley se soportaba en la violencia sexual insaciable que se presenta en contra de los niños, niñas y adolescentes en los últimos años; también se basa en cifras tanto mundiales como nacionales de las estadísticas acerca de los delitos sexuales que se perpetran en desmedro de los derechos de las mujeres y los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). Además, otras de las razones para impulsar este proyecto de ley fueron el respeto por el articulado de la Constitución Política como norma de normas, el manejo que debería tener los términos de prescripción frente a los diferentes tipos penales en Colombia y los casos de pedofilia y pederastia que han generado un fuerte impacto en la sociedad.

Según el Congreso de la República de Colombia (2018, p. 17) el proyecto de ley 195 de 2018 fue remitido a la Comisión Primera Constitucional permanente por ser competencia de ella el estudio de asuntos penales. Después, este proyecto fue ARCHIVADO el 7 de junio de 2019 por RETIRO DEL AUTOR.

Proyecto de ley 105 de 2019 del Senado

por medio de la cual se declara imprescriptible la acción y la sanción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de edad. (Congreso de la República, 2019, p.1)

Este proyecto de ley es básicamente el mismo que el Proyecto de ley 196 de 2018 del Senado que fue archivado por retiro de su autor. La única diferencia es que según el Congreso de la República de Colombia (2019) frente a este proyecto de ley se presenta ponencia aun faltando el concepto del Consejo de Política Criminal, porque a pesar de haberse solicitado con anterioridad, aún no se había allegado (p. 30). Posteriormente, este proyecto fue ARCHIVADO de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 162 de la Constitución Política que hacen referencia a los proyectos de ley que no pudieron adelantar todo su trámite en una misma legislatura.

Después de estos intentos fallidos por crear una nueva ley que decretara la imprescriptibilidad de la acción penal de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad, con el fin de garantizar una investigación y sanción efectiva a estos delitos; se radica en el año 2020 el proyecto de ley 290, el cual fue sancionado y se convirtió en la Ley 2081 de 2021 “Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años” (Congreso de la República, 2021, p.1).

Por lo anterior, los términos para interponer la acción penal son declarados imprescriptibles con el fin de garantizar a las víctimas justicia y no dejar estos tipos penal que son considerados graves en la impunidad, pues según Cerrada (2018) “La prescripción en el Derecho penal responde a la idea de olvido, y de ahí que, tratándose de los crímenes más graves, se afirme la necesidad de recordar y la consiguiente imposibilidad de prescripción”

(p. 441). Es importante aclarar que la expedición de esta norma fue la que animó principalmente a la elaboración de este trabajo de grado, pues a pesar de existir tantas reformas a los delitos sexuales, en el 2021 llega otra que promete tener el mismo efecto simbólico y no real, como pretende argumentarse en este trabajo, y por esta razón esta ley será objeto de análisis más adelante.

La recién expedida Ley sobre Prisión Perpetua (Ley 2098 de 2021) (que provino del proyecto de ley 401 de 2021 del Senado)

Por medio de la cual se reglamenta la prisión perpetua revisable y se reforman el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) y se dictan otras disposiciones, Ley Gilma Jiménez. (Congreso de la República, 2021, p.1)

Este es el que en la actualidad ya se encuentra aprobado y es Ley de la República, proviene del proyecto de acto legislativo 21 de 2019 el cual se convirtió en Acto Legislativo 01 de 2020 que fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional y básicamente hacía una reforma al artículo 34 de la Constitución Política en lo referente a la abolición de la cadena perpetua.

Mediante el comunicado 33 del 2 de septiembre de 2021 la Corte Constitucional de Colombia informó que a través de la sentencia C-294/21 declaró la **INEXEQUIBILIDAD** del Acto legislativo 01 de 2020 "por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la Pena de Prisión Perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable". (Congreso de la República, 2020, p.1)

Las razones por las cuales el Grupo de Prisiones de la Universidad de los Andes demandó dicha norma fueron:

1. Un vicio en el proceso de formación de la reforma constitucional.
2. Ausencia de competencia del Congreso de la República para reformar la Constitución.

Después de un estudio exhaustivo y detallado por parte de la Corte, esta finalmente llegó a la conclusión de que establecer una pena de prisión perpetua en un Estado Social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana como lo es Colombia, significaría un grave retroceso en cuanto a la humanización de las penas y la resocialización de quienes se encuentran privados de la libertad, pues el bloque de constitucionalidad, la Carta Magna y la regulación interna han reiterado en la transformación de la política criminal y el tratamiento del delito para asegurar unas garantías mínimas que permitan a los condenados por cualquier delito gozar de un trato digno y adecuado dentro de los establecimientos carcelarios que puedan ayudar al constante avance psíquico, emocional, físico y de oportunidades para la efectiva resocialización de los reos, evitando con ello la reincidencia y el reproche social de esta población.

Esta sentencia es de trascendental importancia, pues se encarga de tumbar un acto legislativo que más que conveniente, fue un proyecto impulsado por un populismo punitivo exacerbado. Es importante aclarar que a la fecha de entrega de este trabajo de grado la sentencia C-294 de 2021 no ha sido publicada y que solo se conoce el resumen de sus elementos más importantes gracias a la publicación del comunicado ya mencionado y que cuando ella sea finalmente expedida será necesario revisar el pronunciamiento de la Corte Constitucional, no solo con respecto al Acto Legislativo 01 de 2020 que modificó el artículo 34 de la Constitución Política para dar entrada a la prisión perpetua en casos excepcionales, sino con respecto a la ley 2098 de 2021, ya que esta se expide como regulación de este Acto Legislativo que hoy es inexecutable.

En consideración con lo anterior y en concordancia con todos los tratados internacionales ratificados por Colombia e incluso la propia Constitución Política, que protegen incansablemente el derecho a la vida y a la dignidad humana, es inútil pensar que, por ser la cadena perpetua revisable, esta deja de ser denigrante, pues

hay acuerdo en el carácter inhumano, cruel y degradante de la cadena perpetua, la cuestión es entonces cómo puede una pena de cadena perpetua que es inhumana dejar de serlo tan solo por la posibilidad de que puede no ser perpetua (Arroyo et al., 2016, p. 33).

En conclusión, y según Congreso de la República (2021) las principales razones que impulsan creación de estos Proyectos de Ley y de Acto Legislativo (p. 18), pueden resumirse así:

- **Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

Como se dijo anteriormente, el Bloque de Constitucionalidad y el artículo 44 de la Constitución, hacen énfasis en un principio denominado INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, que busca que los derechos de todo niño y niña sean respetados primordialmente, incluso por encima de los de los mayores. Es así como lo establece la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en sus artículos 23 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y demás normativa expedida por entidades internacionales que se preocupan por el bienestar de los niños y niñas; pues uno de los mayores riesgos a los que deben enfrentarse los menores a diario, es la amenaza latente a ser víctima de algún delito sexual u homicidio, pues según un estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños realizado por la OMS en el año 2002, se determinó que “alrededor de 73 millones de niños menores de 18 años y 150 millones de niñas, experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico” (Pinheiro, 2009, p. 54).

Lo anterior, da cuenta de la magnitud que dicho flagelo representa a nivel mundial; por ello la comunidad internacional y la normativa interna de cada país, deben comprometerse a formular soluciones que ayuden a prevenir los abusos en contra de los menores, proteger a los niños y niñas para que siempre tengan un acompañamiento o un apoyo constante que permita a esa comunidad de especial protección un goce efectivo de sus derechos, que se

garantice un acceso temprano a la justicia para que pueda detectarse las diferentes fuentes de riesgo que pueden afectar a otros niños y que haya una reparación física, psicológica y social frente a ese sujeto que fue víctima de esas inhumanas denigraciones; igual que a su núcleo familiar que también de manera indirecta sufren una serie de perjuicios morales a causa de las graves consecuencias que se generaron al menor, que en el peor de los casos puede conllevar a su muerte por no tener la fuerza para soportar innumerables agresiones.

La UNICEF, como compromiso para garantizar el interés superior del menor, asumió el reto con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de Río de Janeiro y el Llamado a la Acción para Prevenir y Eliminar la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, de trabajar en la prevención para que los niños y niñas no sean víctimas de delitos sexuales, esto aunando el esfuerzo y la dedicación de entes tanto nacionales como internacionales, líderes comunitarios, defensores de derechos, agentes estatales, grupos religiosos, medios de comunicación, familias e incluso las propias víctimas y la población en general. La UNICEF apoya a todos los estados a nivel nacional o local para generar estrategias que ayuden a mitigar la violencia sexual contra los menores, además promueve leyes, reglamentos y políticas que busquen la intervención de grupos interdisciplinarios en aquellos casos donde un menor es víctima de estos hechos (Unicef, 2018).

Esos tratados internacionales imponen dos obligaciones al Estado colombiano con respecto a la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, la primera es que se les brinde una protección integral a través del Órgano Legislativo con la expedición de normas que permitan un goce efectivo de sus derechos y también por parte del Órgano Jurisdiccional, estableciendo sanciones acordes con la gravedad de los delitos que se materialicen en contra de esta población. La segunda obligación es la atención del interés superior del menor por los diferentes órganos y entidades administrativas, procurando la realización de los derechos de los niños y niñas cuando estos estén en conflicto con los derechos de los demás.

De acuerdo con esos postulados, se evidencia que el Gobierno de Colombia ha desarrollado una sobreproducción normativa a lo largo de la historia que a fin de cuentas no ha ayudado en la promoción y aplicación de normas tendientes a defender los derechos fundamentales de los niños y niñas, porque a pesar de las medidas tomadas, cada vez los actos denigrantes y violencia contra esos seres humanos, se ven más marcados.

- **Penas no proporcionales a la gravedad de las conductas**

Teniendo en cuenta las penas establecidas en el Código penal colombiano tendientes a sancionar el delito de homicidio y los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de edad, en el Congreso de la República (2019) se ha concluido que estas no obedecen a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pues resultan insuficientes al momento de realizar un análisis entre los hechos objeto de investigación y la pena a imponer (p. 19). Por tanto, se considera necesario establecer una pena que se adapte a tales delitos como lo es la prisión perpetua revisable cada 25 años, el fin de que

unos peritos revisen las condiciones de “resocialización”, para eventualmente reconsiderar esta pena e imponer una sanción temporal. También, se ha pensado en la posibilidad de crear la pena de muerte como sanción a estos delitos, al igual de hacer imprescriptible el término para la investigación y sanción de estos. Estas sanciones son propuestas con el fin de robustecer las penas que actualmente existen frente a los delitos ya mencionados, pues el Congreso y la población han realizado un análisis exhaustivo comparando estas sanciones con las impuestas a otros delitos como el hurto, para concluir que no es justo que los delitos cometidos en contra de los menores tengan una sanción más flexible y menos grave en relación con delito que atentan con el patrimonio u otros bienes jurídicos tutelados que sometidos a un test de ponderación, son menos valiosos que la vida, la libertad y la integridad que tienen una importancia y un reproche social superior.

- **Reincidencia**

Establecer penas como la cadena perpetua y la pena de muerte, además de declarar imprescriptibles la investigación y sanción de los delitos contra menores de edad, es una oportunidad de mitigar y atacar la reincidencia en delitos como el homicidio y los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual que victimizan principalmente a los niños, niñas y adolescentes. Los índices de reincidencia podrían disminuir de manera notable con estas sanciones, pues está comprobado que quienes cometen estos tipos de delitos tienen mayor probabilidad de que cuando se reincorporen a la sociedad sigan realizando estas conductas. Por ello, si una persona que incurre en un tipo de delitos como los mencionados, es condenada a prisión perpetua o a pena de muerte y no tendrá la mínima probabilidad de salir a consumir nuevamente esos tipos penales.

En conclusión, mientras más personas cometan delitos contra menores de edad y como se cuenta con un término imprescriptible para la investigación de esos delitos, si éstos son condenadas a alguna de esas penas (cadena perpetua revisable o pena de muerte) “las cuales serán aplicadas de manera excepcional”, menos niños y niñas serán nuevamente víctimas de esas conductas punibles y así podrá hacerse efectivo el interés superior del menor.

- **Conductas que generan efectos negativos en la víctima y en la sociedad**

Además de que los delitos sexuales y de homicidio perpetrados contra menores de edad afectan principalmente a quienes son víctimas de estos, también generan una gran afectación y populismo dentro de la población en general que pide a gritos recrudescer las penas a las que son sometidos los sujetos activos de dichas conductas, pues consideran que es insuficiente e inútil condenar a unos años de prisión a estos individuos que merecen que sobre ellos recaiga todo el peso de la ley. Pero el problema del asunto recae que en Colombia además de estar abolida la pena de muerte, hay muchos tratados internacionales ratificados por Colombia que prohíben tratos crueles e inhumanos a los ciudadanos y dentro de los cuales se circunscribe la prohibición en la medida de lo posible de la prisión perpetua. Entonces el decir de un pueblo herido, conservador y populista es que, a costa

de la omisión del bloque de constitucionalidad, de la Carta Magna y bases jurisprudenciales y doctrinales, se creen penas dignas para la población colombiana y que ameriten euforia frente a los incólumes, excéntricos y censurables sujetos agentes de tan reprochables delitos.

El estado, la sociedad y la familia, según la carta magna de este país, son los encargados de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos de cada menor, es por esto que más que sanciones drásticas o términos extensos, la mayor parte de las veces son promovidos por populismo punitivo; deben proponerse estrategias tanto nacionales como locales que permitan atacar este flagelo de raíz, se necesita hacer una intervención individual, desde los hogares, las comunidades, la sociedad en general; se debe preguntar sobre las acciones que el gobierno tiene en mente para aplicar y dirimir el problema porque es importante saber que todos los niños y niñas son seres humanos lo cual deben ser protegidos a toda costa, en cuanto sus derechos están por encima de cualquier otro individuo, que son las personas que en un futuro estarán encargadas de los asuntos más importantes que hoy están a cargo de la sociedad, porque se quiere que estén bien, sanos tanto física como psicológicamente, por deseamos que puedan disfrutar su vida, desarrollen libremente sus derechos y su personalidad. Por lo anterior, se hace un llamado a todos los colombianos, que las normas y los derechos no queden ahí plasmados en el imaginario o en un papel, deben implementarse las estrategias necesarias para que esos artículos, leyes y apartados se cumplan de manera efectiva, porque los niños son el futuro.

1.2. Reformas al Código penal (ley 599 del 2000) y la ley 1098 del 2006 (Código de infancia y adolescencia)

Mientras que en el apartado anterior se hacía referencia a los proyectos de ley y de acto legislativo que se han presentado para intentar modificar diferentes aspectos de los delitos sexuales contra menores de edad, pero que por diversas razones no se convirtieron en legislación, en este apartado se abordarán todas aquellas propuestas que sí se convirtieron en ley y que en efecto han producido reformas a los delitos sexuales contra los NNA. Luego de una revisión exhaustiva se encontró el siguiente marco normativo:

En primera medida tenemos la Ley orgánica 83 de 1946 donde se trató por primera vez el tema de la protección de los menores con limitaciones, se instauró la jurisdicción para los NNA y, adicional a lo anterior estableció y definió que son los estados de peligro físico, moral y las pertinentes medidas para la protección de los niños, niñas y adolescentes y se creó el Consejo Nacional de Protección. (Congreso de la República, 1946) Esta ley se centró en la protección a los menores, así como en el avance para llegar a las regulaciones actuales, donde se salvaguardan sus derechos en concordancia con lo que predica la Convención del Niño en su Artículo 1, donde se consagró que el menor de 18 años que se encuentre abandonado o en peligro físico o moral debía ser objeto de asistencia y protección. (Ley 12, 1991, art. 1)

En concordancia con este, el Artículo 6 indicaba la debida asistencia de un experto médico psiquiatra quien evaluaría a los menores para la realización de exámenes médicos y definir su estado de salud y según el resultado arrojado, remitir a los centros de salud o de protección su respectivo desprendimiento del vínculo familiar en el caso que se requiera. (Congreso de la República de Colombia, 1947).

Es así como la ley 679 de 2001 la cual fija y precave la pornografía, el turismo sexual en menores y la explotación sexual en congruencia con los parámetros constitucionales anteriores, además consagra y promueve sistemas de regulación con relación a las redes globales de información y en consonancia refleja deberes para la denuncia y la emergente lucha contra estas prácticas. Adicional a ello, fomenta castigos y prohibiciones especiales a las personas que administran las redes informáticas y sus usuarios debido al material pornográfico; por lo tanto, agrupa también medidas de concientización y del mismo modo una efectiva vigilancia y control sin dejar de lado la debida formación a las autoridades policiales. (Congreso de la República de Colombia, 2001).

En razón de la ley anterior se sancionó el Decreto 1524 del 2002 que reglamenta el artículo 5 de la Ley 679 de 2001 consagrando una advertencia sobre los menores que tienen acceso a internet para atacar la posibilidad que estos medios contengan fines de explotación sexual y ofrecimientos similares encaminados al abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes. También proporcionan la definición de pornografía infantil, para que en su conjunto se aplique con la ley sancionada, agregando la misión de los servidores de la red para imposibilitar la trasgresión de actividades pornográficas y como consecuencia las respectivas sanciones y omisión a los preceptos normativos. (Congreso de la República de Colombia, 2002)

En el año 2006 se llevó a cabo la expedición del Código de infancia y adolescencia, las razones que lo impulsaron fueron dadas por la actualidad legal de acuerdo a las exigencias de la Convención de los Derechos del Niño que Colombia había aprobado anteriormente por medio de la Ley 12 de 1991. Este proyecto entonces se configuró gracias a las organizaciones nacionales e internacionales que se reunieron bajo la “Alianza para la niñez colombiana”, por medio de la cual fue aprobada en el Congreso, lo que implicó algunas modificaciones sustanciales en lo referente a las medidas privativas de la libertad, teniendo como referencia la doctrina de la protección integral donde se puede resaltar la responsabilidad penal para adolescentes entre otros. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Por otro lado el Art 141 del Código de infancia y adolescencia, consagra los preceptos aplicados desde la carta constitucional respecto a los tratados internacionales aplicables a la Ley 1098 del 2006 acerca de los derechos humanos que le serán reconocidos a los adolescentes, en concurrencia con el Artículo 192 de la ley mencionada la cual consagra mandatos de amparo para los niños, niñas y adolescentes en cuanto al interés superior, garantías fundamentales, restablecimiento de derechos, preponderancia de sus derechos tanto como su exigibilidad, protección integral y la corresponsabilidad, apartado

fundamental que cubra a todos los colombianos y a las autoridades para una efectiva garantía de los mismos, al igual que se destinan normas especiales para los menores cuando son víctimas de delitos o están incurso en procesos judiciales, por lo que el director del proceso aplicará los ya mencionados derechos. (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Es así como también establece la misma norma que cuando se trate de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, contra NNA, se impone medida de aseguramiento donde no aplican medidas no privativas de la libertad; por lo demás, tampoco se otorga detención en el lugar de residencia y en razón a lo anterior nunca se otorga principio de oportunidad y tampoco reducción de penas. Todo ello, teniendo como fundamento los convenios con la fiscalía. Es por lo anterior que no le aplicaran beneficios del Código penal y de procedimiento penal, y así como lo consagra el Artículo 193 en concordancia con el artículo anterior mencionado, la efectiva garantía en “el restablecimiento de sus derechos”, son criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los menores. También están llamadas las autoridades competentes a que se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos fundamentales que están reconocidos en la carta magna. Igualmente velará porque no se les estigmatice ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables. (Congreso de la Republica, 2006).

Por otro lado, siempre “se tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos por parte de los médicos”, estas mismas entidades ordenarán a las autoridades competentes la toma de “medidas especiales que garantizarán la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos y a sus familias cuando por causa de la investigación del delito sea necesario”. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Es evidente la regulación normativa para la protección de los niños niñas y adolescentes en Colombia en cuanto a los delitos sexuales contra menores, desde la carta política se puede ver un precepto claro, amplio y preciso que fija sus lineamientos en la protección y prevención; sin embargo se evidencia en los diferentes fallos que no es tan aplicable todo lo que anteriormente se predica, y claramente en algunos procesos no se demuestra una protección prevalente para menores como lo consagra la ley 1098 del 2006, porque a pesar de que las normas establezcan sanciones estrictas no se ve una efectiva aprehensión a las personas que se ven evocados en la comisión de estos delitos y por lo tanto no son lo suficientemente exigibles ante la aberrante afectación física y moral que se ha cometido a la víctima. (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Cepeda & Ramírez (2016) establecen que

en los últimos 6 años los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual han representado el 29% de modificaciones del Código Penal, reformas que se plasman en el aumento de penas entre el 33.3% y el 16.6%, estos incrementos se adicionan a la ya existente Ley 1098 de 2006, que establece el aumento de la pena

hasta el doble cuando la conducta lesiona a un menor de 14 años, y la eliminación de beneficios y mecanismos sustitutivos (p. 4).

Este análisis hecho anteriormente arroja lo que ya se ha venido percibiendo en el recuento normativo que si bien, en las promulgación de las leyes hay beneficio para los que cometan delitos en contra de los menores, ha significado una gran modificación a la ley penal y aún más grave se han aumentado las penas de manera exorbitante, sin ver el reflejo favorable en la disminución de la comisión de esta clase de delitos, lo anterior lleva a pensar que simplemente se está llenando el Código penal de delitos con penas muy altas y que claramente detrás de esto hay un interés mayor que no es precisamente el de servir como prevención para que los niños, niñas y adolescentes no se vean inmersos en este tipo agresiones.

No menos importante tenemos la Ley 599 de 2000 (Código penal), esta se impulsó por la necesidad de equiparar la ley penal con las demás leyes que regulaban la materia. Introdujo importantes modificaciones y la obligación de adecuar la ley penal con la Constitución Política. Es así como se expusieron las variaciones sociales que ameritan los cambios de las penas, por ello consagra un capítulo dedicado a los Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual estableciendo sanciones fuertes para las personas que cometan conductas que encajan en los respectivos tipos penales.

Como complemento, el Código de procedimiento penal trae los derechos de las víctimas como: a ser oídos, trato humano y digno, reparación integral, ser protegidos íntegramente, protección integral y a la garantía de su seguridad y las de sus familiares; lo anterior para garantizar una protección adecuada de los derechos de los menores cuando son la parte pasiva en la comisión de delitos. (Congreso de la República de Colombia, 2000)

El Código penal del año 2000 estimuló unas rigurosas condenas, donde por una lado hubo una disminución en el máximo de la penalidad y una subida en el mínimo de la pena en una gama de tipos penales, si bien hubo una rebaja en la pena máxima contemplada, del mismo modo se aumentó la pena mínima en un número bastante amplio de delitos, sin dejar de lado el sistema de determinación de la pena que tiende a la imposición de los grados más altos de esta sin dejar de lado y como pie de la discusión hay que resaltar que una de las caracterizaciones de estas reformas procesales es sin duda la investigación de la condena a cualquier costo. Por lo que la doctrina colombiana afianza que esta ley se centró en apuntarle a un debate sobre la teoría del delito, pero no a resolver problemas concretos de aplicación de la ley en el ordenamiento jurídico. (Sotomayor, 2007). Y es que con la promulgación de tantas normas se cree tener un engranaje perfecto en todas las leyes sancionatorias y por lo tanto no se da lugar a vacíos legales ni vagas interpretaciones, es por ello que se tiene una concepción errónea de llenar los códigos de delitos y condenas exorbitantes con las que se quiere escandalizar a la sociedad, pero por el contrario esto no hace que los índices de criminalidad bajen y las personas cometan menos delitos, es claro que esto solo ha traído un fracaso nefasto que desencadena en una mala aplicación en delitos y penas.

La Ley 1146 de 2007 tiene como objetivo la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes, agrupa sanciones a diferentes entidades entre ellas públicas, cuando se nieguen a dar atención de manera inmediata como una urgencia médica a las menores víctimas de abuso sexual. De otro lado indica que en la comisión de los delitos mencionados se haga una respectiva recolección del material probatorio pertinente, teniendo como guía la cadena de custodia para las respectivas garantías de los derechos de estos. (Congreso de la República de Colombia, 2007)

En el mismo sentido, (Cepeda & Ramírez, 2016) son enfáticos en relatar que esto es una problemática que va en aumento, donde a pesar de que está dada la ley y hay expedición de normas con el fin de sancionar delitos sexuales y atender a las víctimas de violencia sexual, aún no se cumplen sus objetivos sin que se ponga de presente la reparación integral del daño causado por violencia sexual. (p.1)

Lo anterior permite concluir que las campañas de prevención no están siendo lo suficientemente efectivas y proyectadas con una única finalidad que es la protección de los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales en el marco del interés superior, pues es evidente que no es suficiente el alcance o el abordaje que se hace por parte del Estado ya que hace falta más acompañamiento en los procesos que se apertura en el entendido de que la materia de la cual se trata es primordial y no debe haber trabas al aplicar la ley y la sanción respectiva.

En el año 2008 se sancionaron y promulgaron varias normas que le dieron un giro bastante relevante a la perspectiva en materia penal en el apartado de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre ellas la Ley 1236. Por medio de esta se reformó el apartado los delitos de abuso sexual, en los capítulos de la violación, la explotación sexual, abuso sexual y en sus agravantes; los cuales traen fuertes sanciones para las personas que se encuentren inmersos en la comisión de estas conductas. Así también la Ley 1257 adicionó artículos al Código penal y también los respectivos agravantes para las conductas de acoso sexual y el capítulo de la explotación sexual. (Congreso de la República de Colombia, 2008)

La Corte Constitucional ha aceptado la posición ante el abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes y la violencia comenzando desde la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia independientemente de ello en primer lugar se inquiere en el núcleo familiar el cumplimiento de sus necesidades, en caso de no ser satisfechas como segunda medida ser asistidos por el Estado como salvaguarda de los derechos de los menores. (Gonzaga, 2012).

Y es que si bien, como lo estipula la Corte en el apartado anterior, hay una primacía por parte de la familia como eje central de la sociedad pero hay que resaltar que en la mayoría de los casos donde se ve la comisión de estos delitos hay un gran porcentaje donde las víctimas no cuentan con este acompañamiento tan estrecho e íntimo que les haga sentir

cómodos, porque estos menores se encuentran en estado de vulnerabilidad y discriminación y en algunos casos son habitantes de calle y no tiene un respaldo de un ser cercano o quizás de nadie, por lo que están a merced del Estado colombiano para que este cumpla la misión de protección y amparo a sus derechos sin reserva alguna.

Desde esta perspectiva,

la protección de los menores se circunscribe a defender la formación sexual y su desarrollo armónico y pleno siendo desde la familia el primer momento en que debe dársele protección, atendiendo a la vez, que también puede ser uno de los focos donde se presentan con mayor frecuencia la comisión de delitos sexuales en contra de los menores, y que por su complejidad respecto al derecho a la intimidad que le asiste a la familia, se hace más difícil la intervención del Estado frente a ellas. Más importante que actuar cuando ya se ha concretado el delito, es buscar las medidas de prevención adecuadas para disminuir la tasa de violencia sexual contra NNA que precisa un aumento cada día (Sentencia T-718/15, 2015)

Al año siguiente se sancionó la Ley 1336 de 2009 por intermedio de la cual se promulga la ley 679 del 2001 la cual se menciona anteriormente y que habla acerca de la lucha contra el turismo sexual en los NNA, la pornografía y la explotación en los menores. Esta norma oficia a las entidades gubernamentales para prevenir la concurrencia de delitos.

Adicional a ello, desarrolla planes de acción y concientización, sin dejar de lado las necesarias investigaciones que se deben adelantar para una indagación estadística de las conductas respecto de los fenómenos relacionados con la explotación sexual. Con fundamento en esta ley se agrega el artículo 219 modificando además el artículo 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años. Así también, la Ley 1329 de 2009 adicionó un apartado del Código penal, específicamente el Artículo 213-A que consagró el proxenetismo con menor de edad para afrontar la explotación sexual; también modifico el Artículo 219-A respecto a “la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años”. (Congreso de la República de Colombia, 2009)

Señala en igual sentido Bucher (2016) que

los instrumentos legales creados para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía, y el turismo y trata con fines sexuales, precisan responsabilidades para prestadores de servicios turísticos, establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico, hoteles, pensiones, hostales, residencias, aparta-hoteles, empresas comercializadoras de computadores, aerolíneas, empresas aéreas, empresas de servicio de transporte intermunicipal y nacional de pasajeros, establecimientos de alquiler de películas de video de clasificación para adultos y proveedores de internet. (p.20)

Es evidente lo que refleja el apartado anterior al analizar esta arista tan importante, el Estado debe “involucrar al sector empresarial, para que conozca y participe en la

implementación de los planes de prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Niñas y Adolescentes”. (Rosas & Gaviria, 2018, p. 27).

En este mismo sentido alude Serna, et al. (2017), acerca de la Judicialización de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA), que esa Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes representa una problemática con múltiples causas y diferentes modalidades.

Con la Ley 1719 de 2014 se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan diferentes disposiciones. (Congreso de la República de Colombia, 2014). Por medio de esta ley se modifica las circunstancias de agravación de punitiva del capítulo de los Delitos contra la libertad y formación sexuales, el Artículo 216 aplicable al capítulo de la explotación sexual, entre ellos también se encuentra el Artículo 212-A donde se adicionó la violencia. Luego, la Ley 1918 de 2018 “por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se promulgan diferentes disposiciones”. (Congreso de la República de Colombia, 2018)

El anterior recorrido lleva a reflexionar varios aspectos, si bien el preámbulo constitucional indica que hacemos parte de un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, la solidaridad, el trabajo, respeto de las personas que la integran y especialmente en la prevalencia del interés general en el escenario que nos convoca analizar, no se evidencia lo que se predica, por el contrario en la mayoría de los fallos y sentencias reflejan varias falencias entre ellas arbitrariedades por parte de las autoridades administrativas, así como también en los procesos por parte de la fiscalía siendo violatoria de derechos fundamentales como el debido proceso, y es que no hay que ir muy lejos para evidenciar la falta de armonía en el sistema, pues no se evidencia congruencia en las etapas preliminares del proceso penal, como base de lo que acaecerá en el desarrollo de cada audiencia y de la cual va a partir un buen direccionamiento del proceso en el cual si se hace con la debida diligencia, cuidado y precisión se podría evitar muchas afectaciones a los derechos fundamentales de los menores. Al hablar de la exigibilidad de derechos para los menores en la aplicación de la ley y teniendo como referente el amplio cúmulo de normativa que está regulando los delitos sexuales, determina en principio la corresponsabilidad hasta la adecuada prioridad que tienen los menores.

Hay que resaltar que aunque se regule para la prevención, protección y sanciones fuertes para aquellos inmersos en las conductas sexuales delictivas, en la práctica se desarrolla un efecto negativo porque debido a la baja celeridad judicial los procesos que se inician, una gran parte de ellos se archivan, otros precluyen y peor aún se da el fenómeno vencimiento de términos, figura que por la negligencia de las autoridades competentes generan reproche en la sociedad y claramente el sujeto no puede ser aprehendido y por lo tanto sigue cometiendo los mismos delitos o aun de mayor gravedad. Ahora, ¿Dónde queda lo que se predica en los códigos y leyes, actos legislativos, sentencias y demás normativas?, Donde la evidencia es clara, la presencia del Estado colombiano se ve más que desdibujada,

entonces, ¿cuál es la premura del ordenamiento jurídico en sancionar y promulgar normas que enuncien preceptos de los delitos sexuales?, al parecer es más favorable llenar el código de sanciones y castigos fuertes donde se asegura a la sociedad, a las víctimas y a sus familiares que no se volverá a cometer infracciones a la ley penal; por lo que es evidente que detrás de la impulsión de estos preceptos hay algo más, llamado comúnmente populismo punitivo. Es claro que los niños niñas y adolescentes son los principales afectados con los arbitrios cometidos, aun teniendo a favor el principio del interés superior como mayor garantía en cualquier ámbito, se ven sumergidos en vulneraciones innecesarias y la desigualdad jurídica cuando tienen prevalencia constitucional; es por ello que se ve resquebrajada la dignidad humana que implica la necesidad de que todos los seres humanos puedan vivir bien, vivir como quieren y vivir sin humillaciones. razones por las cuales, en los siguientes capítulos se mostrará la realidad de las agresiones sexuales en Colombia contra menores y las dificultades y posible ineficacia que se tiene en materia penal para garantizar la protección de los NNA frente a estas graves afectaciones.

2. Principales causas por las cuales la normativa penal vigente frente a la violencia sexual contra menores no ha sido eficaz.

Una vez vista la regulación normativa que se ha generado, se ha modificado y se ha intentado impulsar respecto a los delitos sexuales contra menores en Colombia a partir de la expedición del Código penal colombiano (Ley 599 de 2000), se realizará una recopilación de cifras, noticias e información doctrinal donde pueda evidenciarse la realidad actual que se vive en el país, ya que cada día la violación de los derechos a la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes se convierte en una situación más latente, pues a pesar de los aumentos de pena, la imprescriptibilidad de delitos y la reciente prisión perpetua (aunque también recientemente declarada inconstitucional), nada de ello ha impedido que estos sujetos de especial protección cada día sean víctimas de tan aberrantes actos.

2.1. Interpretación de la ley penal.

El Derecho penal en su estudio dogmático se configura como la base de la aplicación de la ley penal en todo su articulado, partiendo desde la parte preliminar hasta su terminación introduce una visión de la adaptación de la norma en un sentido estricto y la perfecta diferenciación al emplearla en cada delito y en cada caso concreto, es así como se materializa el positivismo como herramienta jurídica y principio coadyuvante de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo como fin principal llegar a las decisiones judiciales racionales y justas con garantía de seguridad jurídica.

Es claro que la normativa penal se ha inmiscuido durante muchos años en una serie de errores que le ha hecho perder de vista la correcta aplicación de sus normas como precepto regulador de las conductas delictivas y se ha encaminado en otros fines que para nada interesan, aún más cuando se trata de delitos contra menores donde son sujetos de especial

protección, que trae como consecuencia una aplicación nefasta y en la mayoría de los casos su interpretación se acoge al principio del derecho romano «Dura lex sed lex» (la ley es dura, pero es la ley), sumado a ello la estricta e innecesaria utilización auténtica de las palabras en la norma, que claramente se convierte en un impedimento a la hora de interpretar la ley penal en cada caso concreto porque se acude a la forma gramatical y se enfatizan en el verbo que suene más escandaloso y así poder enfocarse en el ceñido texto legal.

Claramente para el legislador colombiano como creador de la ley tiene una visión acrítica no dispone de una visión seria, estricta donde se le facilita crear normas y sanciones que se ajusta a la estructura cuadriculada y se encasilla a sancionar con severidad cualquier delito cometido, por lo que se evidencia que son creadas sin pensar en un enfoque futurista donde no se contrasta con la realidad social que, aunque parezca ficción lo que suceda en el mundo exterior es más que superado, pero por el contrario solo brinda una mirada segada y cerrada.

Por lo que se le hace necesario al ente legislativo ser ambicioso, iniciativo e ir un poco más allá, salir de los esquemas, ser propositivos a la hora de sancionar y promulgar la ley penal, porque claramente se tiene la certeza que en la estructura y formación solo se piensa en la actualidad se hace un enfoque en las necesidades y conflictos presentes en regular situaciones que vienen siendo repetitivas donde no hay otra salida que legislar sobre lo que ya no tiene una alternativa, pero solo se queda allí nunca se visiona en el dinamismo social únicamente se expiden normas cuando ha sucedido un hecho extraordinario que haga hacer un revuelo en la sociedad, donde solo en estos casos se ve obligado el legislador a buscar una salida, es allí donde viene la crítica de los vacíos legales, y el corto alcance de la ley por ello reiteramos que estará en la psiquis del legislador la visión reducida y angosta no a ser diligente en el momento indicado donde se necesitaba que la conducta estuviese estructurada y tipificada en el código penal, por lo que esto arrojará consecuencias nefastas que pretende con la regulación acelerada cubrir vacíos legales a futuro.

Por otro lado, los jueces, en su mayoría, como operadores jurídicos encargados de hacer que las disposiciones legales se cumplan de manera sincrónica aplicando los preceptos normativos debe reflejar en cada caso en concreto una correcta adaptación enfocando una línea hacia lo escrito y positivizado para ceñirse a los parámetros interpuestos por el ente legislador, sumado a ello como agravante está “la regla positiva estricta en la aplicación de la pena que al materializarla da lugar al caos en el cual se ha convertido del derecho penal” (Positivismo lógico, 2017, párr. 5), ya que se tiene la concepción errada de la severidad de la sanción con la idea de aumentar la pena para disminuir la criminalidad, cosa que produce otro efecto negativo en la sociedad pero claramente a esta tesis se acoge una posición dominante de jueces, por ello el régimen jurídico arroja una ineficaz y obsoleta respuesta a la realidad social porque estos operadores no permiten inflexiones fuera de la norma escrita siempre será ajustada enteramente a la necesidad o a la ley y que no admite salirse de interpretación legal.

Hay que tener en cuenta la realidad social a la que vemos enfrentados a los ciudadanos y más aún los menores como víctimas de delitos tan graves como los sexuales, de los cuales el regulador de la ley no se da por enterado porque está tan enfocado en imponer que no tiene la capacidad de meterse en los zapatos de los demás y entender el entorno colectivo tan abrumador que va en aumento día tras día enfrentado una realidad que trae un sin número de situaciones complejas que no se logran dimensionar desde una simple oficina, ya que solo se enfocan en la norma estricta sin echar un vistazo al entorno que los rodea; es allí donde ponemos en tela de juicio “la finalidad del derecho penal enfocado a la política criminal en Colombia que claramente trae estrategias de orientación prevención y control para sancionar de la criminalidad en la comisión de delitos” (Velasco, D, 2017, párr. 6)

Por otro lado la prevención general con su regulación normativa hacia la sociedad, a la larga no está advirtiendo nada ni se ven reflejados los efectos que tiene la pena sobre la generalidad de la población, así también la prevención especial con su intento de hacer una corrección para lograr la reinserción del individuo en la sociedad tampoco se cumple su finalidad, por ello es como se ha mostrado y caracterizado como reactiva e inestable con una conexión inflexible y “un instinto populista valiéndose del sistema penal y de la privación de la libertad como las medidas principales para resolver los problemas de criminalidad y la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados” (Derecho Penal, 2011, párr. 10).

No solo se trata de tener una visión amplia sino también de brindar garantías y de ofrecer un dinamismo en la aplicación de las normas que no estén estrechamente relacionadas a lo que está por escrito, si bien uno de los parámetros del Derecho es la interpretación dándole sentido a los criterios legales con una relación intrínseca de un marco conceptual con la realidad colectiva, estos juntos ayudan a una actividad evolucionista de la ley penal como garantía de un derecho más engranado, pero es claro que esta variante que se ha desdibujado por la necesidad de aplicar las penas y sancionar con severidad ha aumentado delitos para que ninguna conducta se escape del articulado o simplemente para mostrar que se están buscando prevenir delitos aunque no les interese que esto se consiga.

En concordancia con lo anterior, es pertinente abordar el funcionalismo, especialmente la corriente moderada o teleológica de Roxin, como criterio particular del Derecho penal donde se reflejan las garantías y equivalencia de las normas ayudadas por “la antropología y la sociología que relucen la identidad de la normativa vigente penal que adherido con los parámetros constitucionales garantiza el Estado Social de Derecho en armonía con la dinámica social” (Luna, J., s.f, párr. 1).

Tales garantías del Estado no se han logrado aplicar en una sociedad tan desventajosa que no entiende la realidad del otro, por lo tanto no ha alcanzado un ensamble para una correcta aplicación de la ley; es así como hay un sinsabor que no se podrá solucionar sin que el mismo estado materialice las normas que se tienen y se aplique juiciosamente las garantías a todos por igual a lo sumo tenga un mayor compromiso con las víctimas menores que a pesar que tienen una calidad especial no son vistos como iguales sino como

una en una categoría menor y no se les da la trascendencia que merecen, es allí donde entra “la seguridad jurídica que garantiza la certeza del derecho” (Corte Constitucional de Colombia, 2003 , párr.3).

Por lo que muchos han tratado de buscar soluciones a estos problemas con iniciativa para reformar el sistema penal, pero es claro que esto abre las posibilidades para dinamizar el Derecho penal y ser una normativa más garantista, por ello, hay que ayudar al crecimiento del Derecho penal, elevarlo a un grado más cercano, convincente y reverente por el simple hecho de las modificaciones que trae la convivencia y la vida en sociedad y a las etapas modernas.

Es claro que la aplicación de los delitos sexuales no se ha enfocado a la protección de los derechos y garantías y se torna mayormente un desequilibrio con las victimas porque no atiende a una aplicación de la ley y se evidencian otro tipo de intereses y finalidades que no benefician a la parte afectada y que solo hacen aumentar el proceso de victimización, no se tiene un enfoque serio y al parecer se ha dejado de lado los principio del derecho penal que son el fundamento del código y el conducto regular por el cual se rige todo este precepto normativo tales como: el debido respeto por la dignidad humana de ser considerados como persona y merece el respeto de su dignidad, es esta un bien absoluto y no se pierde así se haya cometido graves delitos así también como fundamento del ius puniendi ejercido por el Estado y peculiarmente en el cumplimiento de las medidas cautelares esto es el habeas corpus proceso Constitucional, que protege este derecho y las personas en detención provisional como media preventiva de los niños, niñas y adolescentes, así mismo está la igualdad con base constitucional en el respeto de los postulados penales donde se reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley.

El direccionamiento en la aplicación de la ley penal que se puede ajustar de una artículo a un caso concreto por básico y plano que aparente sea, no salta a la idea de acudir a las fuentes auxiliares del derecho como: la doctrina que aporta un sustento importante para integrar y emplear una buena aplicación de la ley penal y de este modo ser un ente que impulsa y promueve una correcta aplicación de las normas, actúa en el legislador y provoca su reacción e incide de manera mediata, más aun cuando se conoce que el derecho es una disciplina que está en constante cambio y requiere del dinamismo avanzado de la sociedad adaptándose a las nuevas y especiales particularidades que el mundo evoca, donde los operadores jurídicos deben recoger y agrupar buscando siempre una solución metódica que satisfaga las necesidades que busca la sociedad satisfacer en el caos que enfrenta el mundo y del mismo modo el derecho penal. por otro lado está el precedente judicial como fuente formal de creación del derecho comprende soluciones funcionales que estos mismos adoptan ante determinados casos sobre todo los tribunales que teniendo esta facultad no acercan e integran las diferentes respuestas lo cual no vuelven cercano el derecho penal para coadyuvar a una aplicación más congruente y coherente de la ley penal sino que por el contrario se deja de lado esta visión y se sigue en el mismo círculo sancionatorio estático el cual se volvió más que costumbre.

El Derecho penal moderno ha venido adaptándose a las modificaciones que ha traído la modernidad contemplando esas pequeñas aristas que se han escapado y han hecho que esta legislación tenga un engranaje compacto y ligado al dinamismo en el que avanza la sociedad para que se adapte mucho mejor teniendo como base fundamental el principio de legalidad apuntando a la humanización del derecho como garantía del Estado en la necesidad de la intervención de la ley penal a fin de proteger la sociedad ante los nuevos riesgos de los cuales amenaza el mundo pero esta intervención atiende a su misma legitimidad que se reserva la nación para aquellos que violentan las normas para la sana convivencia, o de conducta siempre a partir de un principio de proporcionalidad que caracteriza la idea de justicia como medidas restrictivas de los derechos y las libertades principio que persigue la intervención mínima del Estado y por otro lado de imparcialidad.

La aplicación de las penas tal vez acude a mantener el comportamiento ecuánime de la sociedad para tratar de conservar un estado que se adecue a los estándares de la sociedad en razón de sostener un sector de la sociedad a gusto pues esta se interesa por aplicar las normas para sentir que las sanciones a los que cometen delitos contra menores son excesivas y con ello se pretende tener una aceptación del ciudadano de a pie, es por ello que los legisladores en su ideal ha optado por el concepto que no es correcto en hacer reformas penales y aumentar los delitos y las penas garrafalmente para que se disminuya la criminalidad y se tenga índices y niveles reducidos en la comisión de delitos, por ello debe entrar en acción el funcionalismo del derecho penal para tratar de eliminar y erradicar esas ideas abominables de la cuales los operadores jurídicos se aferran a imponer sanciones y adaptar esa concepción del derecho penal que se orienta a garantizar la identidad normativa en concordancia con la Carta Magna y como garantía fundamental el principio de seguridad jurídica que trae como exigencia la aplicación correcta y precisa de las normas actualmente vigentes, que estas sean estables en el tiempo para poder hacer predicciones más o menos firmes en los casos de los tribunales como resultado de la unidad normativa que evoca un resultado absolutista, amplio y suficiente para abordar y satisfacer todas las necesidades de acuerdo al dinamismos del ordenamiento jurídico y de la sociedad en general.

Por otro lado, castigar el delito en la medida que afecta la libertad de las personas que la pena consista en una proporción conforme a la naturaleza del delito cometido atendiendo a los criterios de racionalidad al “establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido y en todo caso sean respetuosas de los principios constitucionales y legales que se han fijado al respecto”(Rubiano, 2019, p.9) como ya se ha reiterado, confirme a esto se resalta que el derecho penal está en el momento de acercarse a una visión altruista y cercana con la sociedad aportando a los parámetros legales justo y sanos para el desarrollo de una política más imparcial en la aplicación de las penas, girar la legislación y hacer un cambio evolucionista para desdibujar la nefasta percepción que se tiene de este sector del derecho.

2.2 Populismo punitivo

El populismo punitivo ha sido tratado históricamente desde dos esferas, la primera es a partir de un sentido político o más bien electoral del cual se aprovechan los candidatos de cargos públicos utilizando el derecho penal para obtener más adeptos; como lo menciona Larrauri (2006) siguiendo a Bottoms, este tipo de

populismo punitivo se refiere a cuando el uso del derecho penal por los gobernantes aparece guiado por tres asunciones: que mayores penas pueden reducir el delito; que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y, que hay unas ganancias electorales producto de este uso (p. 15).

El segundo tratamiento que se le da al populismo punitivo y el que interesa para el caso en concreto, es cuando se le da a la política criminal del Estado un sentido social que hace que la criminalidad se convierta en un asunto de la población en general y conlleva a que las personas del común atiendan la problemática de acuerdo un criterio subjetivo y sesgado.

Como lo afirma Sotomayor (2007) “La otra fuente de incrementos punitivos desmesurados la constituye el populismo legislativo de los congresistas colombianos” (p. 51), pues esos aumentos en las penas no buscan una reducción marcada del delito sino atacar al infractor o delincuente de manera directa y en la medida de lo posible poder imponer una medida privativa de la libertad, más aún porque según este mismo autor,

los delitos en los que las víctimas son menores son los que más parecen jalonar esta tendencia, que sin embargo no alcanza aún la trascendencia que tiene en otros lugares, dado el mar de leyes penales y de exacerbación punitiva de otros muy diversos signos existentes en Colombia. (p. 52)

Por lo anterior, es que se da la posibilidad de hablar de populismo punitivo, que es el que se usa para mostrar cómo se deja a un lado la intervención de personas expertas en el tema de política criminal tales como sociólogos, psicólogos, criminólogos, abogados, trabajadores sociales, entre otros; para dar una acepción política a esos asuntos en materia penal por lo que se aparta del acompañamiento de los especialistas para transformarse en una cuestión de carácter social y por tal razón la población en general es quien con sus opiniones y creencias da un sentido común a las diferentes leyes que se promueven dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

En el mismo sentido, para Díez Ripollés (2008)

un manejo populista de la cuestión penal puede encontrarse en la revalorización del componente afflictivo de la pena o en el hecho de que se dé plena validez a sentimientos que, como la venganza de las víctimas, antes no contaban con tal respaldo (p. 31)

A pesar del sinfín de regulaciones que se han realizado a través del tiempo en cuanto a los delitos sexuales contra menores de edad, además de los yerros al momento de interpretar esas normas, se puede evidenciar que estos tipos penales cada vez son más comunes y repetitivos. Una de las causas de esta situación es el compulsivo y desmedido impacto social que producen estos aberrantes hechos en la población en general, lo cual los escandaliza y los lleva al extremo de pensar que los castigos o penas que deberían promoverse frente a los sujetos activos de estas conductas punibles deberían ser las más altas o las que impliquen mayor sufrimiento; ejemplo de ello está la reciente Ley de Prisión Perpetua Revisable, la que se sostenía en el Acto Legislativo 01 de 2020 que fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la recién expedida Sentencia C-294 de 2021, por lo que se espera que sus efectos de inconstitucionalidad también alcancen a la mencionada ley.

En muchas ocasiones, los medios de comunicación son los encargados de viralizar y mostrar al ciudadano del común, con cierto grado de desinformación, porque así es, los medios de comunicación acostumbran a acomodar la información de forma que las personas se interesen más por sus noticias y la manera revictimizadora en que las relatan; el carácter de conmovedor y a su vez reprochable de los hechos que tienen como sujeto pasivo a una menor víctima de violencia sexual.

Según Ramos (2016) “publicitando repulsivos delitos sexuales contra los niños, los medios han creado la demanda y la aparente necesidad de incrementar el control frente a los delincuentes sexuales” (p. 14) por lo que se genera miedo y zozobra en la población y esto lleva a que se impulsen medidas más represivas que garanticen «justicia» y prevengan la reincidencia, pues lo que se pretende es que estos delincuentes estén el resto de sus vidas detrás de las rejas.

Gracias a la sobreexplotación de noticias acerca de delitos sexuales contra menores en los noticieros amarillistas de Colombia, los ciudadanos se han encargado de presionar e impulsar con actitudes sesgadas al legislador para que promueva leyes déspotas que impriman cierto rasgo de tortura para aquellos que se ven implicados como sujetos agentes de agresiones sexuales contra NNA, dejando a un lado su condición humana y los derechos fundamentales que lo cobijan constitucionalmente.

Esa furia colectiva e incontrolable, se debe principalmente a la desinformación y fanatismo absurdo que generan ciertos medios de comunicación, que por la cantidad de cosas que tratan demostrar para producir impresión en la población, logran provocar un fuerte recelo frente a los actores que comúnmente están inmersos en esos delitos.

Lo que más falta en este país según el punto de vista es sentido común, una cultura de lectura y ver más allá de lo que quieren mostrar, se aprenderá a estar bien informado, tener un criterio propio y sabemos cómo encaminar las opiniones de acuerdo con el contexto y preceptos legales que rodean cada caso en concreto.

2.3. Política preventiva

Para 2002 en América Latina, Colombia fue el país donde se registró mayor número de casos de violencia sexual contra menores de edad (Grisales et al., 2002), todo ello quizá al trato fetichista que se ha tenido con la característica de “inocencia” de los niños, la ideología sexual de pureza y del cuerpo joven, lo que despierta un mayor deseo en los agresores sexuales de menores.

Los medios suelen llamar a quienes cometen delito sexual contra menores como «pedófilos», «depredadores sexuales», «pervertidos sexuales», «monstruos», etc.; eso los cataloga como indeseables ante la sociedad y provoca desprecio. Quizá por Colombia ser tradicionalmente un país de prácticas conservadoras, culturalmente se ha tratado de evitar sacar a las luz los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, pues se sabe que generalmente estos hechos tienen lugar dentro de las familias, las cuales son consideradas el “núcleo fundamental de la sociedad” (Constitución Política de Colombia, 1991) y por ello resulta vergonzoso tanto para la víctima directa como para las personas más allegadas a ella demandar a su propio hermano, padre, primo o abuelo porque cometió delito sexual en su contra.

Según Petrzelová (2013)

El tema del abuso sexual de menores es muy delicado porque involucra, por lo general, a personas muy cercanas entre sí, ya que la mayoría de los casos ocurren en el ambiente familiar o del entorno de la víctima, lo que en la mayoría de los casos impide las demandas, principalmente por prejuicios sociales, por proteger la imagen de la familia y, también, por la vergüenza que siente la víctima. (p. 17)

Además, suele suceder que a causa de los sometimientos y “amenazas” que utiliza el verdugo con su víctima, esta jamás se atreve a hablar o si habla no le creen. Por eso es importante promover la confianza y la fundamental la comunicación entre las familias, pues se ha demostrado que son muy escasas las personas que, sin tener una relación familiar, de amistad o algún vínculo efectivo que le permita al agresor acechar a su víctima, y puedan atentar contra ella.

De acuerdo con Ramos (2016)

En efecto, todos los estudios indican que el porcentaje de desconocidos (esto es, de personas ajenas al ámbito familiar o educativo del menor) dentro de los autores de delitos sexuales con víctima menor de edad es muy escaso, rondando -según los estudios- entre un 3% y un 7% del total. (p. 35)

Se evidencia, contrario a la creencia popular de que quien perpetra algún delito sexual contra un niño, niña o adolescente es un “enfermo desconocido”, quien nunca ha tenido contacto alguno con el menor y mucho menos ha establecido algún vínculo afectivo con él; es decir, una persona ajena a la vida cotidiana del niño y de su familia. De acuerdo con

la realidad, la mayor parte de los casos por no decir todos, donde un NNA es víctima de delito sexual, el victimario pertenece a su núcleo familiar, social o escolar, por lo cual se aprovecha del sentimiento de confianza y amistad que el menor expresa en su favor y luego ejerce una posición dominante y de sometimiento mediante chantaje, amenazas y mentiras para poder lograr su cometido evitando que los hechos se descubran.

Por lo anterior, cabe resaltar que cuando un menor es víctima de agresión sexual por parte de una persona que está constantemente dentro de su entorno, es muy difícil que el menor tenga el valor y entereza para hablar sobre ello y denunciar, pues se sabe que mientras el NNA sea abusado a muy temprana edad, debido a esa situación de dependencia y a la confianza depositada en su verdugo, esta opresión suele ser más duradera en el tiempo y puede ocasionar unos traumas tanto físicos como psicológicos demasiado marcados en aquellos seres que lo padecen, los cuales van a ser muy difíciles de reparar.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se puede afirmar (ejemplificando) que los tres ámbitos donde generalmente se dan los casos de abuso sexual contra menores son los siguientes:

Caso 1: Delito sexual contra menor de edad por parte de un “desconocido”

Una mujer fue puesta a disposición de la Fiscalía General de la Nación por el presunto abuso de un menor de 13 años en el municipio de Concordia, Antioquia. La mujer aprovechó su posición de superioridad que tenía frente al menor, por ser su reciente niñera. A causa de los tocamientos y abuso perpetrado por la mujer, el niño contrajo una enfermedad de transmisión sexual y fue remitido al ICBF.

Caso 2: Delito sexual contra menor de edad en el ámbito familiar

Fueron capturados una mujer de 32 años y un hombre de 39 años en el municipio de Bello, Antioquia por presunto abuso sexual en contra de sus 5 hijos menores de edad entre los años 2013 y 2019.

Tanto para el hombre como para la mujer había una orden de captura vigente por los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, en concurso con acto sexual abusivo con menor de 14 años agravado, en concurso con proxenetismo con menor de 18 años, en concurso con inducción a la prostitución, en concurso con violencia intrafamiliar. (Medellín, 2021, párr. 7)

Caso 3: Delito sexual contra menor de edad en el ámbito escolar

Ismael Lopera Tangarife alias "Manolo" fue acusado de acceso carnal abusivo y acto sexual con menores de más de una veintena de niños y niñas de un hogar infantil ubicado en el barrio Santa Cruz de la ciudad de Medellín, el cual estaba adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Se concluye que, teniendo en cuenta los casos anteriores y su respectivo ámbito de ocurrencia, el “extraño” por decirlo así, es el sujeto menos común en la comisión de delitos sexuales contra menores en Colombia, pues de acuerdo con Redacción Colombia (2021) respecto a los procesos en curso, “En lo que va de 2021 van 6.991 por violencia sexual, son 46 casos diarios, el 72 % ocurren en el marco del hogar, según la directora general del ICBF, Lina María Arbeláez.” (párr. 6)

Esto sirve de fundamento para decir, no son necesarias las penas y sanciones más drásticas para castigar o ponerles fin a los delitos sexuales contra menores. Como se puede ver, en lo que respecta a las políticas de prevención para evitar y contrarrestar estos hechos, se hace indispensable crear y promover acciones que permitan dar una mejor capacitación y un acompañamiento constante dentro de las familias. Debemos dejar a un lado todo tipo de tabúes, reproches sociales y creencias que únicamente están afectando las relaciones familiares y que hacen más difícil la comunicación, confianza y seguridad de los NNA dentro del hogar.

Por tanto, se deben generar políticas de prevención tendientes a generar un ambiente sano y propicio donde los menores cuenten con la posibilidad de crecer en un hogar amoroso y protector, que le brinde unas condiciones de vida aptas para desarrollarse normalmente y de ser necesario, contar con un acompañamiento médico – psicológico que ayude a las familias a superar situaciones controversiales o de crisis impidiendo que estas den lugar a alguna afectación para los niños.

2.4. Realidad de los delitos sexuales contra menores en Colombia representado en cifras

Luego de realizar una revisión en las bases de datos de las diferentes entidades públicas (Policía Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) encargadas de rastrear, suministrar y hacer seguimiento acerca de los delitos sexuales que afectan en principio a menores de edad afectando sus derechos y garantías. Se hará un contraste de toda la información encontrada a partir de la expedición del Código penal colombiano (Ley 599 del 2000): donde se evidencia cómo esta población ha sido objeto de los crímenes más atroces que pueden ser cometidos trasgrediendo el principio del interés superior del menor.

2.4.1 ¿Qué muestran las diferentes entidades encargadas de velar por la protección de los una frente a delitos sexuales?

ICBF: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como principal garante de los derechos de los menores en el país, arroja que los principales agresores de estos se encuentran dentro del núcleo familiar que interfieren en su proceso de crecimiento, por lo que es una figura cercana. Es allí donde se ven en peligro de ser agredidos con mayor frecuencia ya que estas personas se reflejan ante los menores como amigables y cercanos

y promueven una relación especial para que estos, a medida que pasa el tiempo accedan a sus pretensiones de manera más fácil y concretar su daño de una forma que para la visión del niño no sea escandaloso ni alarmante, pues con el ofrecimiento de premios, regalos o dulces se convierten en un sujeto afable para la víctima es por ellos que:

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Violencias contra Niños, Niñas y Adolescentes, el 41 % de los menores han sufrido algún tipo de violencia sexual, física o psicológica. De estos, el 72 % ha ocurrido al interior de los hogares y el 28.4% se perpetua por algún miembro de la familia. (ICBF, 2020, párr.3)

Esta entidad estima que en el año 2015 cada dos horas al menos:

3 menores emitieron denuncias por ser víctima de un tipo de violencia datos que confirmaron una situación bastante preocupante y donde el 89 % de los caso se registran en la zona urbana y el 28% a media noche” donde Bogotá fue la ciudad con el más alto porcentaje de registros a nivel nacional con un porcentaje de 13% seguida de Medellín y Cali con 7% y 5% respectivamente cifras que fácilmente irían en crecimiento en los próximos años porque así lo evidencia el corte de mayo del 2016 en un reporte de la dirección de protección en un reporte nacional de los menores en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por motivo de ingreso de víctima de violencias sexual en “El género femenino 18.435 y masculino 3.429 para un total de 21.868, los departamentos que predominaron frente a las agresiones fueron Antioquia, Cundinamarca, Valle del Cauca, Magdalena. (ICBF, 2016, p. 2)

El ICBF en la labor de apoyo y fortalecimiento a las familias garantiza la atención integral y oportuna de los niños, niñas y adolescentes como víctimas en primera medida: la intervención de apoyo – “apoyo psicosocial”, en un segundo momento “la intervención psicológica especializado”, y por último “el externado medio jornada” (párr. 3). Estas alternativas están establecidas como amparo, asistencia y orientación por parte de una autoridad para apoyar a los menores afectados por estas situaciones a las que se ven enfrentados cuando el agresor ve un aprovechamiento de las condiciones de indefensión, desigualdad y como consecuencia las relaciones de poder que se refleja entre víctima y agresor.

A partir de estas estrategias de apoyo esta organización ha venido trabajando para afianzar la protección de los derechos en favor de generar un ambiente armónico en la sociedad, este enfoque se direcciona a la prevención como disminución de un daño mayor es por ellos que “se orienta a formar entornos protectores y en materia para restablecer los derechos reparar el daño y fortalecer los proyectos de vida de los menores de edad”,(párr.3) estas alternativas han sido de gran ayuda para que los menores se vean con la confianza y capacidad de hablar con mayor cercanía de las situaciones, las cuales los afecta para que ellos procedan con la diligencia adecuada ante cualquier particularidad por mínima que sea ir un paso adelante antes de que se efectúe un perjuicio irremediable o daño mayor. Por otro lado, la entidad ha resaltado que:

Está desarrollando acciones de intervención para la primera infancia con educación inicial de calidad y atención integral para “más de 1.700.000 niños y niñas de 0 a 5 años a través de un componente que también vincula la núcleo familiar de los usuarios para garantizar entornos protectores”, para estos también se previene riesgos para los menores a través de la Alianza Nacional contra la violencia hacia Niños Niñas y adolescentes en los entornos digitales con integración del Registro Nacional de Ofensores Sexuales.(ICBF, 2020, párr. 3)

Sin dejar de lado que esta organización abarca en sus planes de acción diferentes alternativas para la defensa de los menores de la mano de otras entidades para lograr un desarrollo íntegro en todos los ámbitos de su niñez, para que estos no se vean envueltos en este tipo de afectaciones y tener un enfoque normal y adecuado de los derechos, es así como:

La infancia, adolescencia y juventud trabajando de la mano con el Ministerio de Educación para beneficiar a los menores de 6 a 17 años que iniciaron su etapa escolar y, desde el marco de atención, generamos estrategias para garantizar el adecuado uso del tiempo libre y detonar sus talentos (ICBF,2020, párr.4)

Policía Nacional: En este orden de ideas se decide realizar un análisis de los datos que arroja la policía nacional en su página oficial, en cuanto al reporte de delitos sexuales que ha recibió esta entidad a partir del año 2010 hasta la actualidad, haciendo énfasis en aquellos tipos penales donde el sujeto pasivo de la conducta son los menores de edad.

Cuadro 1: Delitos sexuales contra menores de edad según la Policía Nacional

INFORME DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES - POLICIA NACIONAL			
AÑO	GENERO	CANTIDAD	TOTAL
2010	MASCULINO	742	4841
	FEMENINO	4099	
2011	MASCULINO	943	5984
	FEMENINO	5041	
2012	MASCULINO	1270	8154
	FEMENINO	6884	
2013	MASCULINO	1265	8547
	FEMENINO	7282	
2014	MASCULINO	1331	8692
	FEMENINO	7361	
2015	MASCULINO	2031	13900
	FEMENINO	11869	
2016	MASCULINO	2403	16825
	FEMENINO	14422	
2017	MASCULINO	2851	20341
	FEMENINO	17490	
2018	MASCULINO	3431	24507
	FEMENINO	21076	
2019	MASCULINO	3910	27053
	FEMENINO	23143	
2020	MASCULINO	2910	18808
	FEMENINO	15898	
2021 -1	MASCULINO	1125	8206
	FEMENINO	7081	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información en bases de datos suministradas por la página oficial de la Policía Nacional (<https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>)

A partir de esta información obtenida de la Policía Nacional, se evidencia:

- 1- Los delitos sexuales cometidos en contra de menores tienden a aumentar en la medida que pasan los años pues el único intervalo donde se refleja una disminución considerable (un total de 82045 casos) fue entre los períodos de los años 2019 y 2020, pues según Fox, M. Howard, J. (2021) “los confinamientos por la pandemia de Covid - 19 contribuyeron a la disminución del crimen en muchas ciudades a nivel mundial...”. Particularmente en Colombia la opción del teletrabajo se convirtió en un pilar fundamental para el afianzamiento de las relaciones interpersonales, lo que permitió un acompañamiento más integral de los padres en los hogares permitiendo que las familias tuvieran un mejor acercamiento, reforzando sus lazos afectivos y la confianza. Esto conllevó a una baja notable en los índices de criminalidad durante tiempos pandémicos.
- 2- El pensar colectivo de la sociedad colombiana es que únicamente las mujeres son quienes están en riesgo inminente de padecer algún tipo de violencia sexual, lo que se desmienten totalmente con las cifras de delitos sexuales perpetrados en contra de menores de edad de género masculino y los cuales van incrementando paulatinamente.
- 3- Particularmente en el 2015 población de adolescentes mujeres entre (12 y 17) años fueron “La población que más denuncias registro con un 53% seguido de la niñez y le primera infancia con el 32% y el 15% de los casos, en los hombres tuvo mayor frecuencia el delito de violencia sexual entre los (6 y 11) años con un 41% seguido de los adolescentes con un 36% y la primera infancia con un 23%”. (Policía Nacional, 2015)
- 4- Históricamente la mujer ha sido el objeto de la mayoría de las agresiones sexuales, pues según UNICEF (2017) “Aproximadamente 15 millones de mujeres adolescentes (de entre 15 y 19 años) de todo el mundo ha sufrido relaciones sexuales forzadas en algún momento de su vida”. Este tema afecta especialmente las niñas que, por su incapacidad de defensa, suelen convertirse en el blanco perfecto para aquellos delincuentes que se ven inmersos en estos delitos.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Como lo hemos venido evidenciando, el flagelo de la violencia sexual contra NNA en Colombia es bastante desalentador, especialmente porque se supone que estos seres de especial protección están dentro del ámbito normativo y constitucional, protegidos y deben ser salvaguardados en sus derechos a toda costa.

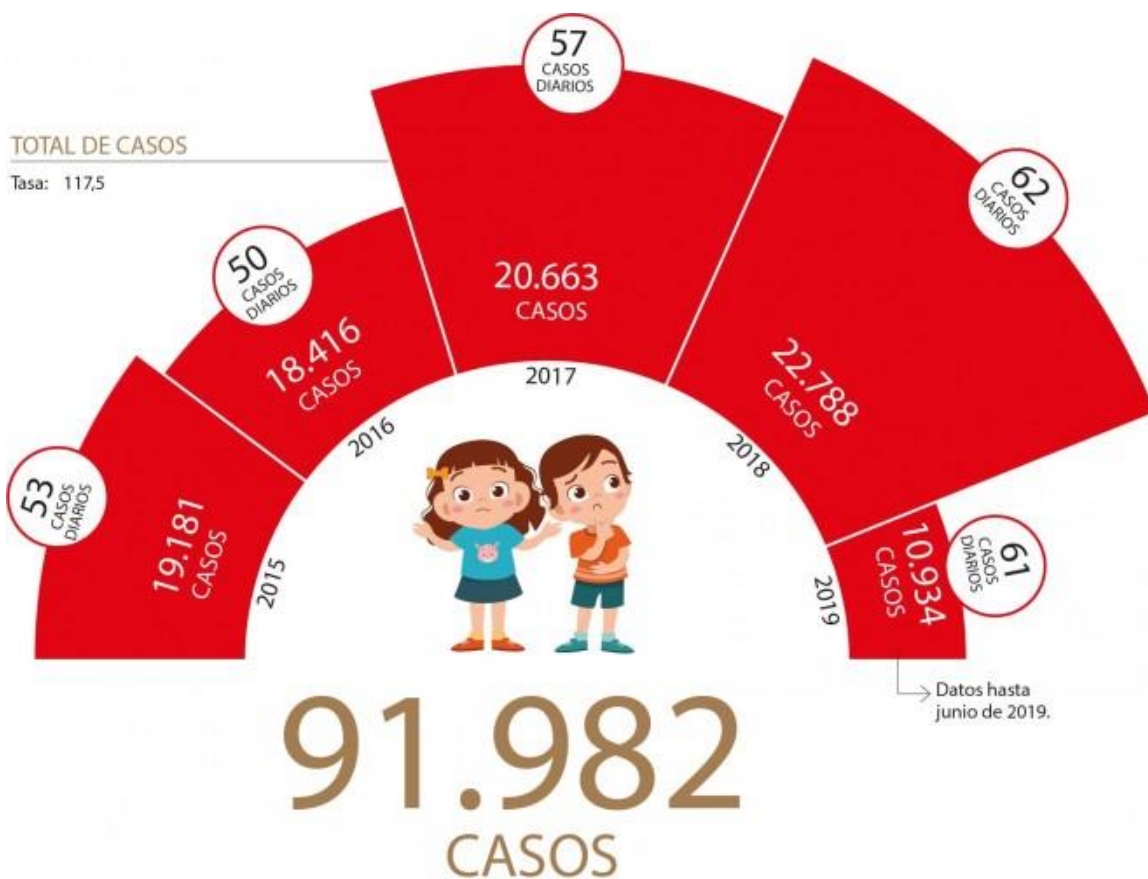
El Instituto de Medicina Legal por su parte, no ha sido ajeno a mostrarnos esta realidad; pues de acuerdo con información suministrada por la delegada para la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia en Colombia, la señora Adriana Herrera Beltrán, dice que la violencia intrafamiliar, el abuso sexual con menor de catorce años, el acceso carnal violentos y la explotación sexual (delitos consagrados en el Código penal Colombiano) son los tipos penales más recurrentes en el país de conformidad con análisis realizados a las estadísticas delictuales que reposan en Medicina Legal, el ICBF y en la Policía Nacional.

Genera cierto grado de impotencia en la ciudadanía, además da tristeza, ver que actos “cruels y repugnantes” sean llevados a cabo afectando la vida e integridad sexual de los menores; es por ello que preocupa aún más la situación de violencia sexual que ha venido destapándose en cuanto a los menores que están bajo custodia del ICBF, pues se supone que si es esta entidad la encargada de velar por la atención de esta población cuando se encuentran en riesgo inminente de afectación en sus derechos fundamentales, ¿Cómo puede ser que al interior de estas entidades se esté viviendo este tipo de circunstancias?

Sería válido afirmar que las personas que ejercen sus funciones como trabajadores dentro de estos sitios están totalmente capacitadas y son plenamente idóneas para desarrollar sus labores de atención y acompañamiento de estos NNA en situación de vulnerabilidad y que con su apoyo podrán restablecerse en sus familias y de no ser posible, acceder a un núcleo familiar que los acoja y les brinde todo el amor. Contrario sensu, después de darnos cuenta desafortunadamente de lo que hace tiempo viene ocurriendo pero de lo que nunca se había hecho público; se percata de que lamentablemente ni en los lugares donde se debería sentirnos seguros y protegidos se puede confiar, y más si de agresiones sexuales se trata, pues la indefensión e inocencia de los niños, los convierte en blancos de personas (generalmente del entorno familiar o estudiantil del menor) que aprovecharan cualquier descuido y utilizaran su estado de superioridad para llevar a cabo algún delito sexual en su contra.

El panorama es bastante desalentador, así lo revela la Alianza por la niñez colombiana quien muestra gráficamente el tema de los casos de la violencia sexual en Colombia dentro del periodo comprendido entre los años 2015 y 2019.

Imagen 1: Casos de violencia sexual contra menores entre 2015 y 2019



Fuente: Alianza por la niñez colombiana (2019)

(<http://www.alianzaporlaninez.org.co/entre-2015-y-junio-de-2019-se-han-presentado-91-982-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-la-ninez-colombiana/>)

Las estadísticas también permitieron establecer que los departamentos más golpeados por la violencia sexual en contra de la niñez son Casanare (con una tasa de 325 en 2018 y 435 casos ese mismo año), Quindío (tasa de 299 en 2018 y 487 casos registrados) y Amazonas (tasa de 295 y 102 casos en 2018), (Alianza por la niñez Colombiana, 2019, párr. 5)

Y además de ello indica que según

La información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, igualmente, permite revelar que, durante el periodo enero 2015 – junio 2019, los principales agresores de la niñez son sus parientes, con el 46 por ciento de los casos. Les siguen los conocidos (22%), otros (14%), los amigos (11%) y la pareja o expareja (7%). (Alianza por la niñez colombiana, 2019, párr. 6)

Cabe resaltar, que según Lancheros (2019) “10.689 niños y niñas fueron víctimas de violencia sexual, en el año 2019” (párr. 1) según esta misma entidad (Medicina Legal), en el año 2020 se presentaron 42 casos de violencia sexual diariamente, teniendo como víctima un menor de edad.

Es debido recordar que la pandemia por Covid – 19 ha influido de manera drástica en la consolidación de los datos respecto a índices de criminalidad ya que, gracias al confinamiento, el teletrabajo y la permanencia de la familia con todos sus integrantes dentro del hogar; por eso, a pesar de que los distintos medios noticiosos dicen que durante el periodo de pandemia las cifras de comisión de delitos disminuyó de manera exponencial, es válido decir que, teniendo en cuenta la estancia del hombre en la casa, ese ser que representa poder, fuerza y en muchas ocasiones terror, impidieron que en el transcurso de ese tiempo, las mujeres y niños tuvieran la libertad y autodeterminación para denunciar agresiones en su contra.

Por lo que, después de la decisión de la reapertura gradual de la economía y diferentes actividades necesarias para el desarrollo social, se descubrió que dentro de la época del confinamiento los índices de violencia intrafamiliar y violencia sexual contra mujeres y niños se disparó notoriamente a causa del estrés o crisis familiares que se desencadenaron por el hecho de lo difícil que se convirtió la convivencia de las familias por un tiempo tan prolongado.

Por lo anterior y a manera de conclusión de este segundo capítulo podemos establecer que entorno a la violencia sexual de menores de edad las niñas son las más afectadas por este flagelo, la mayor parte de los casos donde se presentan este tipo de situaciones es dentro del ámbito familiar o de personas conocidas de los NNA y lo más importante es que haciendo una comparación de las cifras que traen las diferentes entidades que se encargan de velar por la protección de los derechos de los menores frente a una posible vulneración en sus derechos sexuales, no hay un acuerdo o recopilación unánime de los datos que permitan establecer con certeza unos porcentajes o números de casos concreto.

3. Mecanismos implementados por el estado y la sociedad para una protección efectiva de la niñez.

Vistas las razones por las cuales el derecho penal no ha implementado de manera eficaz la regulación tendiente a atacar el flagelo de la delincuencia sexual especialmente aquella que recae sobre los menores de edad y que genera un descontento en la sociedad a causa de la falta de un “tratamiento adecuado” a los sujetos agentes de estas conductas que permita obtener un tanto de justicia para sus víctimas que cada vez son objeto constante de vulneraciones como pudo constatarse en las cifras arrojadas por las diferentes entidades encargadas de proteger a los menores en el país.

Ahora mostraremos el papel que cumple tanto el estado como la sociedad en general para el amparo y prevención de delitos sexuales contra menores y brindar propuestas con las cuales los NNA tengan una mayor protección y se sientan seguros en su etapa de crecimiento y en el ámbito familiar un canal de apoyo y no siga siendo un foco de agresiones.

3.1 UNICEF - Colombia

Esta entidad internacional trabaja en pro de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos universalmente a todos los niños y niñas que habitan el planeta tierra promoviendo un ambiente de protección, seguridad, cuidado y participación que ayude a que la infancia goce realmente de aquellos supuestos normativos que los cobijan de manera especial por ser seres humanos de particular amparo ya que sus derechos priman ante los de cualquier otro.

El programa de la UNICEF en el país colombiano tiene como principal objetivo lograr la reducción de la marcada brecha de desigualdad que existe entre los NNA con el fin de que cuenten con todo tipo de aprendizajes, puedan tener un desarrollo físico y mental apropiado y estén libres de sufrir cualquier clase de maltrato, violencia o explotación.

La UNICEF emplea una serie de «líneas programáticas y áreas de apoyo transversal» que benefician positivamente la infancia, ellas son:

1. Protección
2. Educación
3. Inclusión social
4. Supervivencia y desarrollo infantil
5. Adolescentes
6. Comunicación para el desarrollo
7. Género
8. Emergencias
9. Comunicaciones
10. Movilización de recursos. (UNICEF, s.f, párr. 3)

A pesar de que todas forman un engranaje completo y están encaminadas al desarrollo integral de los menores, esta cuestión se enfocará en el ámbito de la protección dónde esta entidad procura que en Colombia se pueda “crear y fortalecer entornos de protección y prevención de la violencia, para la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes” (UNICEF, s.f, párr.1).

De acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales, todos los niños, niñas y adolescentes en Colombia tienen derecho a ser protegidos contra todo tipo de abusos, violencia y explotación, especialmente en lo que se refiere a la esfera sexual. Sin embargo, a causa de los aumentos y de que nada ha servido para mitigar las agresiones contra los

menores, se ha convertido en un reto brindar el amparo necesario a la niñez para que no se conviertan en víctimas de violencia sexual, física o psicológica, indispensablemente al interior de su familia, las escuelas y comunidad de personas conocidas que es donde se produce la mayor parte de esas afectaciones.

Pues se supone que el hogar es el ambiente propicio para el desarrollo y constante protección de los niños frente a la materialización de algún tipo de violencia en su contra, pero como se ha podido evidenciar, en este lugar es donde estos sujetos de especial protección sufren los más altos niveles de ataques y quizá por el sentido de superioridad y respeto por parte de los adultos que se desempeñan como miembros de una familia en desmedro de los derechos de los menores, este fenómeno no llega a ser denunciado.

La afectación de los derechos que tienen que ver con la libertad y formación sexuales en temprana edad, especialmente por las niñas y adolescentes que son las principalmente vulneradas, genera un impacto muy fuerte en su normal crecimiento ya que, les es difícil en su etapa adulta establecer relaciones socio afectivas y sacar adelante sus proyectos de vida a causa de los problemas generados a su integridad tanto física como mental producidas por dichos abusos.

La UNICEF para contrarrestar esta violencia y sus futuros efectos, se ha encargado de fortalecer los esfuerzos interinstitucionales para que el Estado, las comunidades y las familias garanticen y construyan conjuntamente entornos protectores y libres de todas formas de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, en los cuales la prevención sea un elemento clave, pero también se dé una atención y respuesta efectiva a cada situación. (UNICEF, s.f, párr. 5)

Por lo anterior, se hace todo lo que esté dentro de sus posibilidades para que los NNA no sean separados de sus familias o si es así, se pueda garantizar el principio de interés superior del menor para el restablecimiento de sus derechos y pronto bienestar.

En conclusión, para disminuir un poco las agresiones contra esta población, la UNICEF en conjunto con el Estado colombiano, han promovido la creación de entornos de protección en los contextos antes mencionados y también han brindado un apoyo a las menores víctimas de delitos sexuales que les permita restablecer efectivamente sus derechos. (UNICEF, s.f, párr. 8)

3.2 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Por su parte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es una entidad perteneciente al Estado Colombiano que trabaja en la prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a violación, amenaza o vulneración de sus derechos y también ayuda al fortalecimiento de las familias como principal entorno de desarrollo de los menores. (ICBF, s.f, párr.1)

Para desempeñar sus funciones, el ICBF desempeña siete programadas para la atención de la infancia y sus familias distribuidos así:

1. Primera infancia
2. Infancia
3. Protección
4. Nutrición
5. Adolescencia y juventud
6. Familias y comunicación
7. Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

A través de la línea estratégica de PROTECCIÓN, el ICBF

lidera el proceso de protección que tiene como objetivo estructurar el diseño, la actualización y el desarrollo de planes, programas, proyectos y modalidades asegurando actuaciones oportunas y de calidad que restablezcan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de amenaza o vulneración, así como de aquellos que se encuentran en conflicto con la ley. (ICBF, s.f, párr.1)

Mediante este mecanismo, el ICBF hace un tipo de control político y promueve la creación de métodos para la atención de los NNA cuando sean víctimas de agresiones.

Por su parte el SNBF, juega un papel fundamental en la protección integral de la niñez en Colombia, pues es el conjunto de entidades e instancias que ayudan al cumplimiento efectivo de los derechos de los menores y el fortalecimiento familiar tanto a nivel nacional, departamental, distrital y local. (ICBF, s.f, párr.1)

El ICBF es la principal organización estatal encargada de garantizar el goce verdadero de derechos por parte de los NNA en Colombia, por eso es el primer llamado a responder frente a cualquier hecho que afecte gravemente la integridad de esta población para que se brinde un restablecimiento de sus derechos y se tenga un acompañamiento inclusivo y completo que permita regresar al desarrollo normal de sus proyectos de vida.

3.3 Alianza para la Niñez Colombiana

La Alianza para la niñez colombiana nació en el año 2002 como una unión entre algunas iniciativas en pro de la protección de los NNA de Colombia mediante la interlocución con las campañas presidenciales para promover políticas públicas que tengan como eje central los criterios tendientes a unificar los principios y prioridades en torno a la niñez.

Esta es una red de personal civil que ha sido conformada tanto por entidades nacionales como por organizaciones internacionales que trabajan de manera conjunta por la protección integral de los menores, pues son un equipo interdisciplinario que ha tenido contacto directo y ha trabajado con esta población, específicamente centrando sus intereses en “la gestión de conocimientos, el monitoreo de situación de derechos, la incidencia política y movilización social”. (Alianza por la niñez Colombiana, s.f, párr.1)

Estos ejes de acción se desarrollan a través de tres perspectivas:

1. Perspectiva sociedad
2. Perspectiva procesos técnicos y financieros
3. Perspectiva gestión del conocimiento

Lo anterior, es desarrollado dentro del proyecto que lleva a cabo la Alianza para la niñez colombiana denominado NiñezYA que tiene como propósito que el gobierno de turno entre los años 2018 a 2022 incluyera algunos asuntos impostergables dentro de su agenda política con el fin de que se garanticen de manera efectiva el cumplimiento de los derechos fundamentales de estos sujetos y que se les dé un trato digno y acorde con su crecimiento humano. Los campos dentro de los cuales debe haber intervención inmediata según esta entidad son:

1. Políticas públicas e inversión
2. Realización de derechos
3. Fortalecimiento familiar del cuidado y la crianza de la niñez
4. Protección frente a cualquier tipo de violencia
5. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes
6. Cultura de paz, reconciliación y convivencia. (Alianza para la Niñez Colombiana, s.f, párr. 4)

Dentro del ámbito que compete, la Alianza por la niñez colombiana intervenido en campañas políticas, ha realizado encuentro y reuniones con los candidatos y ha tratado por diferentes mecanismos dar a conocer su gestión y lo que espera que los organismos de poder estatal por medio de las personas que ejercen las funciones asignadas a cada dependencia pongan en marcha para que la niñez tenga un goce efectivo de sus derechos y sean protegidos como se consagra en la Carta política.

Evidentemente como se mencionó anteriormente, la Alianza para la niñez en Colombia actúa de una manera muy proporcional a las necesidades y al peligro inminente en el cual se ven enfrentados los menores por lo cual esta organización ha tomado la batuta sirviendo como mediador en la búsqueda de mejores garantías para los derechos afectados y en el reconocimiento de sus derechos y para que de igual modo sean tomados como sujetos de derechos, es así como toma relevancia el efectivo e inmediato restablecimiento de sus derechos en el respetivo desarrollo del interés superior. Por otro lado, estos trabajan de la mano de 21 aliados distinguidos con reconocimiento en el ámbito nacional e internacional entre ellos: Aldeas Infantiles SOS Colombia, Children Internacional, Somos Más, Fundación Antonio Restrepo Barco, Apego, Plan, PaPaz, entre otras. (Alianza por la niñez Colombiana, s.f, párr.1)

3.4 Aldeas Infantiles SOS Colombia

Esta es la organización internacional más grande en cuanto a la atención directa de los NNA en Colombia. Fue fundada en 1949 por Hermann Gmeiner en Austria y está presente en 135 países.

Esta organización de estableció en Colombia hace aproximadamente 50 años y tiene como objetivo principal

ofrecer un modelo basado en la familia, para acoger a Miles de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han sido separados de sus familias de origen, y para desarrollar en las familias capacidades de protección en la crianza de sus hijos e hijas. (Aldeas infantiles SOS Colombia, s.f, párr. 1).

Esta entidad atiende esencialmente a los niños que han sido afectados por la violencia, la desigualdad marcada que existe en el país, el conflicto armado interno o por las diferentes situaciones de emergencia que se han vivido en diferentes lugares del territorio nacional. Por medio de la creación de entornos de protección de la niñez en las familias y en las comunidades se pretende brindar una atención y cuidado a los menores con el fin de que tengan un goce efectivo de sus derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución, tratados internacionales y leyes internas por ser contemplados como seres de especial protección.

Aldeas infantiles SOS Colombia cuenta con diferentes programas en al menos 10 departamentos del país que se llevan a cabo mediante una serie de proyectos encaminados a la protección de la infancia enfocados especialmente a la permanencia de estos dentro de las familias, a no ser separados de ella y a realizar el acompañamiento necesario para que este espacio se convierta en un entorno óptimo para su crecimiento.

Los servicios que presta esta entidad están divididos en tres ejes:

1. Abogacía por los derechos de los niños y niñas
2. Acogimiento en familia
3. Fortalecimiento de las familias.

Es así como esta entidad contribuye a la protección integral de la niñez en Colombia, ayudando desde el ámbito familiar al acogimiento de los niños y la creación de un entorno seguro para que puedan adelantar su proyecto de vida.

3.5 Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional.

Esta entidad ha venido trabajando por la niñez con Colombia desde los años 1993 hasta la actualidad hombro a hombro por la defensa de los derechos de los NNA, años tras año ha venido evidenciando la trascendencia y el trabajo para con estos y a medida que va pasando el tiempo adquieren un carácter más relevante en la sociedad para seguir persiguiendo un bienestar común.

Esta organización se “inició con el aporte de investigadores, profesores y estudiantes donde cada uno de ellos aporta sus conocimientos y habilidades para buscar alternativas que transforman la situación de los niños, niñas y jóvenes” (Observatorio de Infancia, s.f, párr. 2)., en sus inicios a mediados del 2002 se desarrollaron conversatorios en la que se expone y se discute acerca del abuso y la explotación sexual, la política de infancia en la ciudad, desde entonces han hecho un esfuerzo especial para promover las políticas públicas de la infancia y la adolescencia desarrollando un trabajo mancomunado con las familias y niños más afectados en concordancia con lo anterior estando en los momentos más importantes de cambio en el país, comprometidos con ser la voz del debate, discusión y disputa cuando se mencionan temas relacionados con los menores aportando un grano de arena a la transformación del país sirviendo de puente en los temas de violencia y otros relacionados a este, sin dejar de lado que los últimos años sirviendo de tránsito en la promoción de las políticas de la infancia y la adolescencia, sin antes mencionar la inclusión en los acuerdos de la Habana y en el seguimiento riguroso en los cambios que ha tenido la comunidad con respecto a la ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia).

El observatorio contiene varios grupos de investigación, que trabajan rigurosamente por la defensa de la población menos favorecida en el país entre ellos esta: Grupo Conflicto Social y Violencia, uno de los más antiguos en la entidad “Nació en 1993 con interés de la antropóloga Myriam Jimeno por las relaciones sociales y los esquemas culturales e históricos que llevan a que un conflicto desemboque en el uso de la violencia”, desde sus inicios y aún siguen en la búsqueda y protección de los derechos de los menores para que no existan graves vulneraciones como sujetos de especial protección. (Universidad Nacional de Colombia, 2017)

Es claro como esta entidad ha tenido una iniciativa armónica que se anticipe a posibles problemas y riesgos para ayudar a esta población y proponer soluciones cercanas a las víctimas de la violencia sexual, son propositivos en buscar soluciones cercanas, pero claramente no son los suficientes para solucionar las grandes vulneraciones que se ha cometido en contra de los menores en Colombia pero que por el contrario son de gran ayuda a la colaboración para aquellos que no tienen los recursos suficientes para acudir a ayudas físicas o psicológicas terapéuticas para que estos no crezcan con secuelas, complejo, inseguridades o efectos nocivos en el desarrollo de su integridad personal y tenga una congruente firmeza en sus decisiones, del mismo modo en su libertad sexual en la inclusión de la capacidad de tomar sus propias decisiones con autonomía sobre la propia vida sexual dentro de su ética personal en la vida cotidiana.

Del mismo modo hay una dificultad al tratar de buscar una alternativa ante esta vicisitud, es el no tener recursos para acercarse al aparato estatal ya que lamentablemente es frecuente el alto porcentaje de la población donde más se ve este fenómeno y es en la estratificación más baja del país la cual se le dificulta acceder a estas “supuestas” garantías estatales cuando suceden estas situaciones tan deplorables, es claro que se evidencia un

silencio traducido en un temor reverencial ante el hostigador sexual que probablemente afecte a los suyos o ponga en peligro los miembros de su familia.

3.6 Red Antioqueña de la Niñez

Esta institución tiene como eje de acción central el departamento de Antioquia agrupando de manera mancomunada un cúmulo de saberes, vivencias en beneficio de la completa garantía de los derechos de la niñez, surge en un primer momento impulsado por la gobernación y diferentes asociados para la Red Antioqueña de la niñez (2005) “implementación de una política enfocada en la niñez, que direcciona las acciones como estrategias básicas del desarrollo social, para mejorar la calidad de vida de los niños y las niñas, y lograr un desarrollo integral, sostenible y equitativo”. (párr. 4).

Es evidente el enfoque que persiguen para con los menores en el avance social para que en medio de su crecimiento no sea afectados en el entorno social de crecimiento y lograr una garantía especial con el fin de generar un blindaje correcto ante cualquier amenaza o riesgo de vulneración de los derechos, y familiar para acoger medidas preventivas y alternativa en la medida que algún pariente cercano pretenda afectar el crecimiento y desarrollo de su integridad personal.

Del mismo modo es así como esta “organización identifica los requerimientos necesarios para engranar la ley de infancia y adolescencia y generar un orden para el desarrollo progresivo” de la misma, no menos importante están “la campaña de sensibilización en los diferentes medios de comunicación y así mismo visibilizar los derechos de protección y participación de los menores el departamento”. (Carvalho, 2011, párr. 4)

Así mismo es importante resaltar la planeación y proyección que como institución promueve y se hace para la lamentable situación en la que se ven involucrados los menores en cuanto a los delitos sexuales concientizando a los ciudadanos en la importancia que tiene los menores como sujetos de especial protección y con la visión del Código de infancia en cuanto al interés superior como mayor garantía que tiene los menores en el ordenamiento jurídico como una responsabilidad especial del estado colombiano en razón que a medida que van pasando los años se aumenta el número de criminalidad contra los menores y se desdibuja la presencia estatal en medio de este desorden legal donde se ve desdibujado los preceptos penales donde las tan promulgadas garantías para las víctimas no están siendo respetadas, por el contrario han venido diferentes instituciones tomando el mando para asegurar que la niñez tengan una efectiva protección ante cualquier ataque inminente.

3.7 ¿Cómo actuar ante la problemática?

Para finalizar este tercer y último capítulo, en el que se quiso mostrar como existen muchas entidades que funcionan para la protección de la niñez y la adolescencia en Colombia que deben actuar antes que el Derecho penal para garantizar la protección de sus derechos o el restablecimiento de los mismos cuando han sido socavados, se quiere realizar algunas

propuestas encaminadas a una protección más incluyente de los menores frente a delitos sexuales, interviniendo en los principales ámbitos donde los NNA pueden ser idealizados como objetos sexuales, teniendo en cuenta como ya se ha mencionado, que hasta ahora la protección penal ha sido ineficaz y simbólica y no ha ofrecido soluciones reales a estas afectaciones tan graves a la niñez y la adolescencia colombiana:

Contexto familiar:

Es de conocimiento general que la familia es el espacio donde desarrollamos las etapas más importantes de nuestras vidas, incluida la infancia como pilar fundamental para un crecimiento sano tanto física como mental y emocionalmente.

Cómo se dijo en el capítulo anterior, la familia además de proveernos todo lo necesario y estar incondicionalmente para nosotros, es la principal fuente de riesgo en lo que tiene que ver con violencia sexual de menores de edad. Por lo tanto, es responsabilidad y obligación de que los miembros de la familia establezcan una comunicación asertiva, creen lazos de confianza y estén pendientes en todo momento de sus niños, pues es indispensable que ellos crezcan en un entorno donde puedan sentirse seguros y amados para que en caso de agresiones sexuales o posibles factores de riesgo de abusos, ellos tengan el valor para dar a conocer cualquier sentimiento de incomodidad o miedo que pueda generarle otra persona.

Es importante anotar que debemos siempre prestar atención a los cambios de humor, comportamiento o silencio que puedan agobiar a los NNA, pues en muchas ocasiones este es uno de los principales síntomas que alertan a sus allegados en el descubrimiento de un posible abuso.

También es de suma importancia saber que, si un menor no se siente en la capacidad de expresarse o siente temor, podemos buscar ayuda profesional en los diferentes entes estatales encargados de garantizar los derechos fundamentales de estas personas para que ellos con sus conocimientos puedan encontrar la causa de esos cambios repentinos.

Creemos que la familia es el entorno más crucial tanto como esfera de protección como factor de riesgo, por eso es primordial la promoción de un ambiente tranquilo y sano dentro de esta institución para la garantía de los derechos de los NNA.

Ámbito escolar:

Quizá por el conservadurismo que se ha implementado en Colombia desde hace décadas, los tabús y fetiches que se han establecido acerca de la sexualidad en el país han generado un sinnúmero de complejos o miedos para que las personas en las diferentes etapas de su vida puedan expresar con libertad y tener el conocimiento suficiente para desenvolver sin problemas su vida sexual y así establecer relaciones socio afectivas sanas. Esto ha tenido gran trascendencia a medida que se van rompiendo los diferentes pensamientos

estigmatizadores de la sociedad y se ha dejado de lado los preceptos morales que perturban la intimidad de los ciudadanos. Una manera de atacar esta cuestión sería desde la enseñanza en escuelas y colegios, pues se sabe que las creencias y estereotipos soslayados de las personas de edad avanzada ya es casi imposible de cambiar o tan siquiera hacer que se cuestionen en lo referente a los prejuicios con los que se empeñan en minusvalorar al otro. Es por ello que se hace necesario, brindar una educación sexual completa y de calidad a la población estudiantil desde las primeras etapas de su infancia, empezando por explicar los conceptos, aprender a identificar factores de riesgo y cómo darlos a conocer, promoviendo un contexto de confianza, seguridad y comunicación asertiva que ayude a los menores a tener la capacidad de manifestar aquello de que adolecen, etcétera.

Por eso debería darse una educación sexual desde cuatro enfoques:

1. **Cognitivo:** A partir de la enseñanza teórica de todos los conceptos e implicaciones que tienen que ver con la sexualidad y sus diferentes manifestaciones
2. **Emocional:** Por medio de personas especializadas y capacitadas en atención y cuidado de la niñez, se debe propender por brindar conocimientos acerca del manejo y conteo de las emociones, con ello los niños contarán con la posibilidad de actuar de manera inmediata y gestionada frente a los posibles factores de riesgo de abuso.
3. **Comunicacional:** Se debe propender por el entendimiento de la importancia que tiene establecer un buen canal de comunicación basado en la confianza y seguridad que deben transmitir personas como los miembros de la familia, profesores o quienes para los menores pueden significar amor y apoyo. Con ello, los NNA estimularan sus habilidades y destrezas comunicativas, lo cual servirá como eje fundamental para que ellos puedan hacer poner en conocimiento del otro lo que les sucede.
4. **Líneas amigas:** Es esencial la promoción y divulgación de las líneas institucionales y los mecanismos con que se cuentan para que los niños acudan sin ningún problema a estos lugares y con ayuda de los expertos puedan realizar sus denuncias y encontrar un apoyo, amparo y aceptación en estos espacios.

La escuela y los colegios, por convertirse en el segundo hogar de los menores, debe ser un espacio propicio y seguro para su desarrollo donde ellos se sientan como en casa.

Sector Social:

Como se evidencia en los últimos años, los medios de comunicación han sido de gran ayuda para difundir noticias, notas publicitarias, avisos entre otros para acercar más a los ciudadanos para que estos se den cuenta de lo que pasa en el entorno la cual se convierte en temas de conversación en muchos lugares en los que habitamos. Sin embargo, los medios de comunicación se han encargado de tergiversar la información y ser una fuente en muchos casos amarillista y escandalosa para con el receptor de la información, donde en algunos casos se convierte en un voz a voz y tal mensaje se convierte en un cuento sin fundamento que lo único que genera es un sentimiento de reproche y repudio hacia la persona que cometió el delito, es en ese momento donde sale el sector social a discriminar

y reprochar a la persona sin tener unos fundamentos válidos y certeros de cuáles fueron las causas precisas por las que esta persona incurrió en una conducta delictiva.

Por lo anterior se quiere crear conciencia social con la pesquisa de acercar más al televidente sobre la veracidad de la investigación suministrada adelantando proyectos de cultura ciudadana con acciones que establezcan comportamientos éticos y faciliten la convivencia con el respeto de los derechos deberes; también promover una conciencia social para sentir las necesidades que se tienen en medio de la sociedad y comprender la obligación que tenemos con la población.

Sin duda se pretende generar comprensión, actuar responsablemente como miembros activos de la sociedad con posturas armónicas para que todos sean guardianes de las leyes, decretos, acuerdos, tratados y convenciones con el fin de lograr un cumplimiento efectivo de los derechos y poder ser una mejor sociedad para que dejemos los prejuicios y hacer un trabajo de aceptación con el otro en la medida que todos somos diferentes y actuamos de formas distintas, en la búsqueda de una equidad social más justa para todos los administrados.

Claramente no podemos tomarnos la justicia por mano propia, sino que por el contrario intentar buscar alternativas que solucionen de manera ecuánime conflictos que puedan llegar a una instancia más grave, por lo tanto lo que se promueve en este apartado es la capacidad que tenemos como seres humanos para emitir, comprender y reconocer los problemas que rodean y las necesidades que tiene que soportar el otro para tratar de ser un mediador en medio del caos.

Entorno cultural: resocialización

La cultura de la ley del talión en Colombia no ha cesado, aunque ahora se manifiesta de formas un poco diferentes, aún se puede evidenciar que dentro de los deseos y pensamientos de una gran parte del conglomerado social perdura ese sentimiento de venganza y recelo hacia aquellos que cometen actos que no son nada agradables a los ojos del ciudadano del común.

Privar a una persona de la oportunidad de crecer física, mental, emocional y personalmente se podría tratar como una tentativa de homicidio, por así decirlo contra ese ser humano.

La política criminal Colombiana, que ya sabemos que ha avanzado drásticamente, pero tal avance solo queda estipulado en el papel; ha llevado a humanizar un poco las penas o castigos imponibles a todo tipo de delincuentes y con ello que procurar si utópica resocialización, es decir que conforme con los tratados internacionales ratificados por Colombia y la carta política, en un Estado social de derecho que tiene como principio rector el respeto por la dignidad humana, el buen trato y las condiciones mínimas de desarrollo, deben ser garantizadas a todo habitante del país, incluso a aquellos que por sus

atrocios comportamientos no sé verían cómo posibles beneficiarios de este tipo de potestades a la vista de la sociedad.

Por lo anterior, y como demostración del interés de salir abantes en la problemática de la reincidencia de las personas que salen libres después de una pena de prisión, se debería velar porque la población carcelaria tenga la posibilidad de acceder verdaderamente a un equipo interdisciplinario (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, coaching, criminólogos, etc.) como requisito para poder cumplir con su pena, teniendo como propósito que se evidencie una real intención de cambio, un qué hacer y una mejoría, gracias al acompañamiento constante de esos expertos, lo que le permitirá al reo mirar hacia un futuro prometedor, dónde puede ver una oportunidad diferente para salir adelante, desarrollar su vida con normalidad y encontrar en la sociedad un apoyo.

Se podrá ir transformando el pensamiento y creencia de que la cárcel es la universidad del delito, y a pesar de que puede ser un proceso largo, tedioso y que no a todos va a dar los mismos resultados, se esperaría a que poco a poco se vaya generalizando esa cultura de la resocialización y que por fin esto contribuya a la disminución de los hechos punibles.

CONCLUSIONES

Los proyectos de ley y de acto legislativo promovidos por el Congreso de la República de Colombia tendientes a endurecer las penas en favor de aquellos que cometen delitos sexuales contra menores, han demostrado que el afán por sancionar leyes similares a la imprescriptibilidad de delitos y la fallida ley de cadena perpetua revisable, no han posibilitado para que se tomen en cuenta todas las condiciones externas, diferentes contextos de delincuencia y necesidades reales que estén acorde con esta problemática que afecta desmedidamente a estos sujetos de especial protección, pues es indispensable promover normatividad que se ajuste al bloque de constitucionalidad y respete la Constitución Política y regulación interna en especial lo que se refiere a principios rectores y derechos fundamentales. En Colombia se ha intentado establecer todo tipo de leyes con el fin de obtener justicia para los menores, el problema es que aquellas no concuerdan con la realidad que se vive a diario, por lo tanto es idóneo impulsar medidas más garantistas y menos crueles que permitan ser un gana y gana en cuanto al logro de la protección y prevención del delito frente a los NNA o posterior amparo y acompañamiento para superar las dificultades psicológicas, físicas, sociales y afectivas causadas por la materialización de dichas agresiones; referente al sujeto agente, se deben respetar sus derechos, garantías y brindar unas condiciones y acompañamiento apto para que pueda volver a ser incluido en la sociedad sin necesidad de acudir a la reincidencia delictual.

Muchas son las causas que llevan al ente legislativo colombiano a estimular un sin número de leyes con el pretexto de que se pueda investigar e imponer de manera efectiva una pena privativa de la libertad a quienes se desempeñan como sujetos agentes de delitos sexuales contra menores de edad. Las principales razones que influyen permiten que se desarrolle

este fenómeno son la falta de una interpretación más amplia de las leyes, el populismo punitivo y la carencia de políticas preventivas realistas que ayuden a mitigar este flagelo desde las familias que son los principales focos de violencia sexual.

Lo más triste, es ver que el Estado por estar ensimismado en hacer lo que él quiere y no lo que verdaderamente necesita la sociedad, ha pasado por alto los índices que arrojan las diferentes entidades encargadas de proteger y garantizar el efectivo goce de los derechos de los NNA en Colombia (ICBF, Medicina legal, Policía nacional, entre otras) para mostrar la gravedad de la delincuencia sexual en el país que cada vez va en aumento, la cual afecta principalmente a las niñas y se da de manera primordial dentro del ámbito familiar o de conocidos del menor.

Como se evidencia en la parte preliminar del trabajo de grado, se hizo un recorrido por las diferentes reformas jurídico penales desde el año 1946 mucho antes de la expedición del código de infancia y adolescencia hasta el año 2021 para mostrar cómo años tras años se ha venido buscando y fomentado alternativas para una efectiva protección de los menores frente a los delitos sexuales en el ordenamiento jurídico, con ayuda de las demás leyes que tratan temas muy sensibles para con las víctimas y la población en general pero que han buscado de manera muy ecuánime agrupar un tratamiento especial para los NNA que se encentren en evidentes afectaciones a su vida e integridad personal y otros derechos que afectan el desarrollo efectivo de su vida.

Claramente después de la promulgación de la ley 1098 de 2006 se quiso prever con mayor cuidado estas vulneraciones las cuales venían en aumento años atrás, pero a medida que pasa el tiempo esta ley ambiciosa que pretendió hacer un engranaje entre los preceptos anteriores y los posteriores intentó proyectarse para los cambios sociales que eran predecibles pero finalmente no alcanzó su cometido y ser lo suficientemente amplia para brindar la garantías necesarias a los niños, niñas y adolescentes en el marco de los derechos constitucionales y del interés superior del niño, por lo que en los últimos años el legislador colombiano estuvo en la búsqueda de sancionar distintas disposiciones legales para articular todos estos vacíos legales que con el dinamismo social no logró ser eficiente, porque se refleja en su integridad una mala proxis y detrás de ello un populismo invasor que arroja un sin número de derechos que no fueron protegidos que deja a la vista el fracaso del derecho penal.

Esta problemática que va en aumento y caminando a pasos agigantados donde las leyes promulgadas no son sufrientes para proteger a los menores además, las víctimas acuden a entidades las cuales buscan especial y rigurosamente atender a la población más vulnerable en los temas de violencia sexual, en la mayoría de los casos actúan con mayor efectividad que el sistema penal actual porque trabajan de la mano de organizaciones tanto nacionales como internacionales para prevenir un daño mayor o el quebrantamiento de una unidad familia y prevenir su desintegración.

Las garantías de no repetición para los menores han cogido otro rumbo en razón de que la política criminal como política pública no cumple sus fines, se evidencia una falla del

sistema penal en todo su articulado porque es claro que en cuanto a la investigación de los delitos muchos fiscales no toman en cuenta de quién es el afectado directo en algún caso en concreto, por otro lado la criminalidad aumenta y no hay como detenerla sino se toma un serio respeto por la ley con ayuda de la cultura social, y por último el tratamiento de los condenados que se ha implementado no es el adecuado y como prueba de ello están en aumento la tasa de reincidencia delictiva que desde la prevención general y especial poco se ha logrado referente a la resocialización del reo y no son congruentes para mejorar y acudir a la defensa de los derechos de los menores.

Considerando el papel que juega el Estado y la sociedad mediante las diferentes organizaciones que ayudan y promueven la protección de los NNA que se encuentran en riesgo o a quienes ya se les ha vulnerado sus derechos, pudimos constatar que la mayoría de estas entidades desempeñan sus funciones encaminadas al auxilio de los menores que ya han sido víctimas de algún hecho que ha afectado gravemente sus derechos y garantías constitucionales. Es por lo anterior que se hace necesario una intervención mediante campañas, acompañamiento especializado y educación sexual tanto para los niños como para las familias y la sociedad que permitan generar un sentimiento de confianza, seguridad y salvaguarda en los menores que les ayude a identificar de manera inmediata los factores de riesgo que pueden afectarlos y estén en condiciones para comunicarlo a sus seres más cercanos en pro de prevenir y mitigar la comisión de delitos contra estos sujetos de especial protección.

También es imprescindible ofrecer condiciones dignas y acompañamiento inclusivo a las personas que están pagando una pena de prisión por delitos sexuales contra menores, pues se debe generar un espacio propicio, de ayuda y oportunidades que incentiven el buen comportamiento y las ganas de salir adelante de esas personas con la finalidad de que puedan desarrollarse en un ámbito de normalidad tengan la certeza de que cuando se reincorporen a la sociedad, serán bienvenidos y no encontrarán razón alguna para acudir a la reincidencia como método alternativo al sentimiento de exclusión social.

BIBLIOGRAFÍA

- Aldeas infantiles SOS Colombia. Sf. Nosotros.
<https://www.aldeasinfantiles.org.co/nosotros>
- Aldeas infantiles SOS Colombia. Sf. Programas y servicios.
<https://www.aldeasinfantiles.org.co/programas-y-proyectos>
- Alianza para la niñez colombiana. Sf. Acerca de la alianza. Estructura
<https://www.alianzaporlaninez.org.co/estructura>
- Alianza para la niñez colombiana. Sf. Acerca de la infancia: Quienes somos.
<https://www.alianzaporlaninez.org.co/quienes-somos/>

- Alianza para la niñez colombiana. Sf. Acerca de la alianza. Proyectos. NiñezYA. <https://www.alianzaporlaninez.org.co/ninezya-sociedad-civil-por-la-ninez-y-la-adolescencia/>
- Arroyo, L., Lascuraín, J., Pérez, M. (2016). *Contra la cadena perpetua*. Ediciones de la Universidad de Catilla – La mancha. <https://elibro.net/es/ereader/bibliounaula/57330>
- Bucher Balcázar, G. (2016). Plan de prevención de violencia sexual. Fundación Plan de Colombia. [https://www.plan.org.co/sites/files/plan/%20prevencion de vio%20 %20sexual.pdf](https://www.plan.org.co/sites/files/plan/%20prevencion%20de%20violencia%20sexual.pdf).
- Caro, D., (2002). Imputación objetiva, delitos sexuales y reforma penal. Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad Autónoma de México. <https://elibro.net/es/ereader/bibliounaula/74364>
- Carvalho, G. (noviembre 2011). Algunos retos en torno a la primera infancia desde la perspectiva de organizaciones de Redani . Observatorio de Niñez de Medellín. La Niñez y la adolescencia de Medellín en Cifras. Una mirada al periodo 2005-2008. Medellín 2010. <https://www.medellincomovamos.org/sites/default/files/202001/documentos/Presen%20taci%20n%20de%20Algunos%20retos%20en%20torno%20a%20la%20primera%20infancia%20desde%20la%20perspectiva%20de%20organizaciones%20de%20Redani%20en%202011.pdf>
- Cepeda, E., Ramírez, C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 43(3), 1057-1080.
- Cerrada, M. (2018). Prescripción e imprescriptibilidad de los delitos. Bosch editor. <https://elibro.net/es/ereader/bibliounaula/121638>.
- Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098, (2006). (República de Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Código Penal Colombiano – Ley 599, (2000). (República de Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República. (24 de febrero de 1947). Ley 83 de 1946. D.O.No. 26.36. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1790306>
- Congreso de la República. (26 de diciembre de 1968). Ley 74 de 1968. D.O No. 32682. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1622486>
- Congreso de la República. (22 de enero de 1991). Ley 12 de 1991. D.O.No. 39.640. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568638>
- Congreso de la República. (18 de junio de 1992). Ley 5 de 1992. D.O. No. 40.483. <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/ley-5-de-1992>
- Congreso de la República. (4 de agosto de 2001). Ley 679 de 2001. D.O.No. 44.509. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0679_2001.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_0679_2001%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,art%3AD%2044%20de%20la%20Constituci%C3%A9n.&text=DECRETA%3A,ART%38DCULO%201o.
- Congreso de la República. (8 de septiembre de 2001). Ley 675 de 2001. D.O.N.o. 44.545. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0675_2001.html

- Congreso de la República. (24 de julio del 2002). Decreto 1524 de 2002. D.O.No. 44.883.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1524_2002.htm
- Congreso de la República. (10 de julio de 2007). Ley 1147 de 2007. D.O.No. 46.685.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1147_2007.html
- Congreso de la República. (23 de julio de 2008). Ley 1236 de 2008. D.O.No. 47.059.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1236_2008.html
- Congreso de la República. (4 de diciembre de 2008). Ley 1257 de 2008. D.O.No. 47.193.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- Congreso de la República. (17 de julio de 2009). Ley 1329 de 2009. D.O.No. 47.413.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1329_2009.html#:~:text=LEY%201329%20DE%202009&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,de%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.
- Congreso de la República. (21 de julio de 2009). Ley 1336 de 2009. D.O.No. 47.417.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1336_2009.html
- Congreso de la República. (18 de junio de 2014). Ley 1719 de 2014. D.O.No. 49.186.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html
- Congreso de la República. (6 de noviembre de 2018). Gaceta No. 943. Gaceta del congreso.
http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2018/gaceta_943.pdf
- Congreso de la República. (6 de noviembre de 2018). Proyecto de ley 195 de 2018 del Senado. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2018-2019/1346-proyecto-de-ley-195-de-2018>
- Congreso de la República. (6 de noviembre de 2018). Proyecto de ley 196 de 2018 del Senado. <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2018-2019/1347-proyecto-de-ley-196-de-2018>
- Congreso de la República. (13 de agosto de 2019). Proyecto de ley 105 de 2019.
<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2019-2020/1574-proyecto-de-ley-105-de-2019>
- Congreso de la República. (29 de noviembre de 2019). Gaceta No. 1164. Gaceta del congreso.
http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_1164.pdf
- Congreso de la República. (22 de julio de 2020). Acto Legislativo 01 de 2020.
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%2001%20DEL%2022%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>
- Congreso de la República. (3 de febrero de 2021). Ley 2081 de 2021. D.O. No. 51.577.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2081_2021.html#:~:text=Leyes%20desde%201992%20%2D%20Vigencia%20expresa%20y%20control%20de%20constitucionalidad%20%5BLEY_2081_2021%5D&text=Por%20la%20cual%20se%20declara,18%20a%C3%B1os%20%20E2%80%93%20No%20m%C3%A1s%20silencio.
- Congreso de la República. (16 de marzo de 2021). Proyecto de ley 401 de 2021.
<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2020-2021/2146-proyecto-de-ley-401-de-2021>

- Congreso de la República. (6 de julio de 2021). Ley 2098 de 2021.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia – 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.htmlCorte e constitucional., 2018
- Corte Constitucional, Sala sexta de revisión. (24 de noviembre de 2015). Sentencia T-718/15 (Jorge Iván Palacio Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-718-15.htm>
- Corte Constitucional, (2021). Sentencia C 294-2021. Comunicado 33 (Cristina Pardo Schlesinger).
- Corte Constitucional, (2003). actuaciones y decisiones judiciales y procesales. seguridad jurídica <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=27346>
- Derecho Penal, (2021) . Definiciones https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal
- Díez, José. (2008). La política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI, Política Criminal N°5 (2008), A7-5, p. 31. http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_7_5.pdf. [consultado el 15 de octubre de 2008].
- Fox, M. Howard, J. (2021). CNN Español. Los confinamientos por la pandemia de covid – 19 contribuyen a la disminución del crimen en muchas ciudades a nivel mundial, dice un estudio. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/02/confinamientos-pandemia-covid-19-contribuyeron-disminucion-crimen-mundial-estudio-trax/>
- Gonzaga, L (2012). *Análisis de la violencia sexual en menores de edad en Colombia en el marco de los derechos humanos*.
- Granda, G., Oramas, M., Herrera, C., Cedeño, S., Guzmán, M., Cagua, A., Gonzáles, J. (2020). El principio de formalidad condicionada y su ejercicio en el Estado constitucional. In Apuntes Constitucionales (p. 70). Corporación de estudios y publicaciones. <https://elibro.net/es/ereader/bibliounaula/171996>
- Grisalez, R., R. López., J.F Herrera., E. García. (2002), “Caracterización de los presuntos delitos sexuales evaluados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, *Rev. Fac. Nal. Salud Publica* (2002), 20, Medellín (1995-2000), Colombia, pp. 67-53.
- ICBF. S.f. Programas y estrategias. Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF). <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbf/que-es-el-snbf>
- ICBF (2016). Noticias. Reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por motivo de ingreso víctimas de violencias sexual. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/estadisticas-violencia-sexual.pdf>
- ICBF (2018). Noticias. Violencia sexual en niñas, niños y adolescentes: ¿cómo identificarla? <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/violencia-sexual-en-ninas-ninos-y-adolescentes-como-identificarla>
- ICBF (2020). Noticias. ICBF presenta balance de acciones para prevenir la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes. <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-presenta-balance-de-acciones-para-prevenir-la-violencia-sexual-en-ninos-ninas-y>

- Lancheros, P. (2020). Senado de la República. 10.689 niños y niñas fueron víctimas de violencia sexual, en el año 2019. <https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/lista-de-noticias/1954-10-689-ninos-y-ninas-fueron-victimas-de-violencia-sexual-en-el-ano-2019>
- Larrauri, Elena. “Populismo punitivo... y cómo resistirlo”, en Jueces para la democracia, N° 55, Madrid, marzo de 2006.
- Luna, J. (s.f). La concepción funcionalista y de unidad sistemática de la seguridad jurídica, como justificación para unificar la legislación penal mexicana*.Universidad Nacional Autónoma de México <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8734/10769#:~:text=El%20funcionalismo%20jur%C3%ADdic o%2Dpenal%20se,la%20Constituci%C3%B3n%20y%20la%20sociedad.&text=El%20principio%20de%20seguridad%20jur%C3%ADdica,derivaci%C3%B3n%20de%20la%20unidad%20normativa>).
- Medellín. (2021). “Capturan a padres acusados de abusar sexualmente de sus 5 hijos”. El Tiempo.<https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/capturan-a-padres-acusados-de-abusar-sexualmente-de-sus-5-hijos-en-bello-576779>
- Observatorio de Infancia de la Universidad Nacional. (2017). Centro de estudios sociales. <https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/centros/centro-de-estudios-sociales/quienes-somos/historia>
- ONU: Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 Diciembre 1948, 217 A (III. <https://www.refworld.org.es/docid/47a080e32.html>.
- ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. <https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html>.
- ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3. <https://www.refworld.org.es/docid/4c0f50bc2.html>.
- Petrzelová, J. (2013). Un panorama sobre el abuso sexual. El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea (p. 17). Plaza y Valdes editores. <https://elibro.net/es/ereader/bibliounaula/39159>
- Pinheiro, P., (2009). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. UNICEF, 1. 11-12. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf.
- Policía de infancia y adolescencia (2015). Infografía sobre la violencia sexual, contra niños, niñas y adolescentes. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/infografia-violencia-sexual-contra-nna-2015.pdf>
- Policía Nacional. (2021). Información criminalidad. Estadística delictiva. <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>
- Positivismo lógico. (2017). Positivismo lógico (empirismo lógico)

- <https://www.filosofia.org/enc/ros/pos2.htm>
- Ramírez, A. (2019). Prensa Alianza por la niñez colombiana. Entre 2015 y junio de 2019 se han presentado 91.982 casos de violencia sexual en contra de la niñez colombiana. <https://www.alianzaporlaninez.org.co/entre-2015-y-junio-de-2019-se-han-presentado-91-982-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-la-ninez-colombiana/>
- Ramos, J. (2016). Mythos y logos. Política criminal, cultura y abuso sexual de menores (p. 35). Tirant lo Blanch. <https://tirantonline.com.co/cloudLibrary/ebook/show/9788491194835>
- Red Antioqueña de la niñez. (abril 2005). Red Antioqueña de Niñez REDANI – Colombia. <https://www.comminit.com/la/node/41035/>
- Rubiano, K. (2019). Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena prevista en el artículo 188C de la Ley 1453 de 2011. Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23337/1/Desconocimiento%20del%20principio%20de%20razonabilidad%20y%20proporcionalidad%20en%20la%20pena%20prevista%20en%20el%20art%20C3%ADc.pdf>
- Serna M., Valencia, M, A ., Rozonzew, L. S. (2017). Judicialización de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA). <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/379>.
- Sotomayor, J. (2007). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Nuevo foro penal,(71) 13-66. <https://dialnet.unirioja.es/revista/16332/A/2007>
- UNICEF. (2017). ONU Mujeres. Examine los hechos: Violencia contra las mujeres. <https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/violenceagainstwomen/es/index.html#home-2>
- UNICEF. (2018). La violencia sexual contra los niños. https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html
- UNICEF. (2018). Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_57972.html.
- Universidad Nacional de Colombia. (2017). Conflicto Social y Violencia. Presentación. <https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/centros/centro-de-estudios-sociales/investigacion/conflicto-social-y-violencia/presentacion>
- Universidad Nacional Autónoma de México, (2011) [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8734/10769#:~:text=El%20funcionalismo%20jur%20C3%ADdic%20penal%20se,la%20Constituci%20C3%B3n%20y%20la%20sociedad.&text=El%20principio%20de%20seguridad%20jur%20C3%ADdica,derivaci%20C3%B3n%20de%20la%20unidad%20normativa\).](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8734/10769#:~:text=El%20funcionalismo%20jur%20C3%ADdic%20penal%20se,la%20Constituci%20C3%B3n%20y%20la%20sociedad.&text=El%20principio%20de%20seguridad%20jur%20C3%ADdica,derivaci%20C3%B3n%20de%20la%20unidad%20normativa).)
- Velasco, D. (2017). Los fines de la pena <https://www.velascoabogados.com.co/los-fines-de-la-pena#:~:text=Los%20fines%20de%20la%20pena%20en%20el%20C%20C3%B3digo%20Penal%20colombiano,social%20y%20protecci%20C3%B3n%20al%20condenad>o.